



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



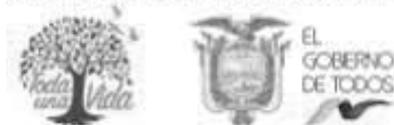
EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 68

**Quito, miércoles 18 de
septiembre de 2019**

Valor: US\$ 3,75 + IVA

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

102 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIÓN Y PESCA**

**ACUERDOS Nos.: MPCEIP-SRP-2019-0115-A,
MPCEIP-SRP-2019-0116-A, MPCEIP-SRP-2019-
0117-A, MPCEIP-SRP-2019-0118-A, MPCEIP-
SRP-2019-0119-A, MPCEIP-SRP-2019-0120-A,
MPCEIP-SRP-2019-0121-A, MPCEIP-SRP-
2019-0122-A, MPCEIP-SRP-2019-0123-A,
MPCEIP-SRP-2019-0124-A, MPCEIP-SRP-2019-
0125-A, MPCEIP-SRP-2019-0126-A, MPCEIP-
SRP-2019-0127-A, MPCEIP-SRP-2019-0128-A,
MPCEIP-SRP-2019-0129-A, MPCEIP-SRP-
2019-0130-A, MPCEIP-SRP-2019-0131-A,
MPCEIP-SRP-2019-0132-A, MPCEIP-SRP-
2019-0133-A, MPCEIP-SRP-2019-0134-A.**

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0115-A

SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, El artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “*Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses*”;

Que, El artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “*Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables*”;

Que, el artículo 24 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “*Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del ramo*”;

Que, el artículo 25 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “*Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento*”;

Que, el artículo 26 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “*El Ministerio del ramo señalará los cupos de construcción, el número y tipo de los buques de las flotas pesqueras de acuerdo a la reglamentación respectiva. La Dirección de la Marina Mercante y del Litoral autorizará la construcción o remodelación de embarcaciones pesqueras, previo informe favorable de dicho Ministerio*”;

Que, el artículo 59 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera determina “*Para la construcción o remodelación de barcos pesqueros y previos el trámite ante la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, se requerirá informe favorable de la Dirección General de Pesca*”;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 047 del 9 de abril de 2010 determina “*Reformar el acuerdo ministerial número 019 del 9 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial número 156 del 23 de marzo de 2010 en los siguientes términos*”. Y el

artículo 2.1., indica “El artículo 1, letra a) dirá: Para la pesca de peces pelágicos pequeños tales como: macarela o morenillo (*Scomber japonicus*); sardina o pinchagua (*Ophistonema spp*); jurel (*Trachurus murphy*); Chuhueco (*Centegraulis mistycetus*); botellita (*Auxis spp*) y similares serán capturados con redes de cerco - chinchorro con ojo de malla no menor a 1 1/8 “(una y un octavo de pulgada)” ()”

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 201 del 5 de noviembre del 2013 determina “ *Modificar el Acuerdo Ministerial 047 de fecha 09 de abril de 2010 publicado en el Registro Oficial Nro. 187 del 06 de mayo de 2010, en los siguientes términos: 1.1.- Sustituir el numeral 1.1 del artículo 1 por lo siguiente: Los barcos de red de cerco que capturan peces pelágicos pequeños, deberán disponer de un adecuado sistema de conservación de la pesca a bordo en toda su capacidad de almacenamiento, consistentes en: a. Para embarcaciones de casco de acero naval, dispondrán de sistema mecanizado de frío instalado en el 100 % de sus bodegas de almacenamiento de pesca, b. Para las naves con casco de madera con el objetivo de preservar la pesca con hielo, dispondrán de bodegas revestidas con fibra de vidrio en el 100 % de sus bodegas de almacenamiento de pesca. Y de forma opcional insufladas.* ”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 98 establece "*Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*".

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 99 establece "*Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia 2.-Objeto 3.-Voluntad 4.-Procedimiento 5.-Motivación*".

Que, el Código Orgánico Administrativo COA señala en su artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. - El acto administrativo se extingue por: "1.-Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; 2.-Revocatoria, en los casos previstos en este Código";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*";

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constanes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84

del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034, suscrito el 21 de abril de 2019, el Sr. Mgs. Pablo José Campana Sáenz, MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007.

Que, en atención al oficio s/n presentado en esta dependencia por el señor Augusto Aguirre Martínez en su calidad de Gerente General de la compañía GLOBALPESCA S.A., con documento de ingreso Nro. MPCEIP-DA-2019-1386-E de fecha 30 de abril de 2019, por el cual solicita " *se sirva mediante Acuerdo Ministerial reformar el Acuerdo No. MAGAP-DSG-2017-0003-A del 11 de enero de 2017, donde se emite la autorización para el ejercicio de la actividad pesquera industrial a la compañía GLOBALPESCA S.A., de acuerdo al artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, mediante los barcos pesqueros MARIA JOSE y GUILLERMINA ()*".

Que, la compañía GLOBALPESCA S.A., ingresó documento Nro. MPCEIP-CGAF-MAP-2019-0002-E, de fecha 05 de febrero de 2019, relacionado a documento Nro. MAP-CGAF-MAP-2019-0982-E, solicitando en su parte pertinente: " *la modificación del Acuerdo Nro. MAGAP-DSG-2017-0003-A, de fecha 11 de enero de 2017, donde se autorizó a la compañía GLOBALPESCA S.A., a ejercer la actividad extractiva de peces pelágicos pequeños con arte de pesca red de cerco con las embarcaciones GUILLERMINA de matrícula naval P-00-00920 y MARIA JOSE de matrícula naval P-00-00919, en el cual deberá constar la eslora total la cual siempre ha constado en el pasavante y matrícula de 40.85 metros para el GUILLERMINA y 40.00 metros para el MARIA JOSE. ()*".

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2017-0003-A de fecha 11 de enero de 2017, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, autoriza a la compañía GLOBALPESCA S.A., al ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños, con arte de pesca red de cerco y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de las embarcaciones pesqueras MARIA JOSE con matrícula P-00-00919 (TRN: 86.41 TM) y GUILLERMINA con matrícula P-00-00920 (TRN: 86.41 TM), de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Que, mediante oficios Nro. MPCEIP-SRP-2019-0020-O y Nro.

MPCEIP-SRP-2019-0021-O, de fecha 29 de enero de 2019, se comunica a la compañía GLOBALPESCA S.A, que, para la renovación del permiso de pesca de la embarcación “MARIA JOSÉ” con matrícula naval P-00-00919, y “GUILLERMINA” con matrícula naval P-00-00920, “ *deberá proceder con el cierre de bodegas y ajustarlas a la capacidad autorizada en Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2017-0003-A del 11 de enero 2017.*”.

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SRP-2019-0271-O, de fecha 26 de febrero de 2019, se comunica al señor Augusto Aguirre Ortega que, la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, de fecha 25 de febrero de 2019 comunica, que no se realizó la inspección a las embarcaciones, indicando que: “*Mediante el presente se informa que se contactó por varias ocasiones con los representantes de las embarcaciones Guillermina con matrícula naval P-00-00920 y María José con matrícula naval P-00-00919 de la compañía GLOBALPESCA S.A. ubicada en la parroquia Posorja del cantón Guayaquil, el 30 de enero del año en curso manifiestan que las embarcaciones no se encuentran listas para la inspección y que la misma será solicitada nuevamente con otras fechas*”; y que, una vez atendida la novedad antes expuesta relacionada al ajuste de la capacidad de bodega autorizada, y obtenida la documentación marítima actualizada, se continuará con el respectivo proceso. Además, el de solicitar la inspección de ambas embarcaciones para su respectiva coordinación con el área correspondiente.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-2805-M, de fecha 12 de marzo de 2019 la Dirección de Pesca Industrial remite a la Autoridad Pesquera informe con asunto “*COMPañÍA BORSEA S.A. SOLICITA PRÓRROGA POR 360 DÍAS PARA SUSTITUCIÓN DE LAS EMBARCACIONES JAMBELI II (P-00-00546), JAMBELI IV (P-00-00727-), JORGE LUIS (P-00-00646), MINERVA (P-00-00622) y YOLE I (P-06-0315).*”.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-2805-M, de fecha 12 de marzo de 2019 la Dirección de Pesca Industrial remite a la Autoridad Pesquera informe con asunto “*COMPañÍA BORSEA S.A. SOLICITA PRÓRROGA POR 360 DÍAS PARA SUSTITUCIÓN DE LAS EMBARCACIONES JAMBELI II (P-00-00546), JAMBELI IV (P-00-00727-), JORGE LUIS (P-00-00646), MINERVA (P-00-00622) y YOLE I (P-06-0315).*”.

Que, mediante solicitudes ingresadas Nro. MPCEIP-DSG-2019-5226-E, de fecha 11 de abril de 2019 y Nro. MPCEIP-DSG-2019-5606-E, de fecha 16 de abril de 2019, el señor Bruno Leone, solicita “ *se sirva emitir un Acuerdo Ministerial donde conste mi representada, la compañía BORSEA S.A. como titular de los cupos de los barcos pesqueros sardineros JAMBELI II, JAMBELI IV, JORGE LUIS, MINERVA Y YOLE I, para un proyecto futuro que se estaría estudiando.*”.

Que, se presenta copia de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Nro. 20190901022P00731 de fecha 22 de abril de 2019, que otorga la compañía BORSEA S.A., en calidad de cedente, a favor de la compañía GLOBALPESCA S.A, la capacidad de 30 TRN. Se indica en la Escritura que la compañía BORSEA S.A., es titular de los derechos pesqueros de peces pelágicos pequeños de los barcos JAMBELI II, JAMBELI IV, JORGE LUIS, MINERVA Y YOLE I. Acto protocolizado en la Notaría Vigésimo Segunda del cantón Guayaquil.

Que, mediante documento ingresado Nro. MPCEIP-DA-2019-1687-E, de fecha 23 de mayo de 2019, la compañía BORSEA S.A., solicita en su parte pertinente: "*se sirva a otorgarnos el plazo de 360 días para llevar a cabo la construcción o a su vez la importación, de una nave que cumpla con las características necesarias para la utilización de los TRN asignados a BORSEA S.A. como titular de los cupos de los barcos pesqueros sardineros JAMBELI II, JAMBELI IV, JORGÉ LUIS, MINERVA Y YOLE I, en virtud que la pesquería se encuentra sobredimensionada, de acuerdo al Instituto Nacional de Pesca (INP).*"

Que, con memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1294-M, del 19 de junio de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca recomienda a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros que "*... es procedente lo solicitado por la compañía BORSEA S.A. sobre la prórroga de 360 días para que pueda presentar a esta Cartera de Estado el proyecto, planos y memoria técnica; sin perjuicio, de presentar los documentos mencionados en informes precedentes, sobre la propiedad de los cupos.*"

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SRP-2019-111-O, de fecha 20 de junio de 2019, se comunica al señor Bruno Leone Pignataro, en su calidad de Gerente de la compañía BORSEA S.A., que: "*Considerando las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis técnico de la Dirección de Pesca Industrial mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-9540-M de 05 de junio de 2019 y el pronunciamiento jurídico por parte de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1294-M de 19 de junio de 2019, y de conformidad con lo señalado en el art. 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en atención al estado de los recursos según lo determinado por el INP esta Subsecretaría de Recursos Pesqueros considera procedente lo solicitado por la compañía BORSEA S.A. otorgar la prórroga de 360 días para que pueda presentar a esta Cartera de Estado el proyecto, planos y memoria técnica; sin perjuicio, de presentar los documentos mencionados en informes precedentes, sobre la propiedad de los cupos.*"

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-11352-M de fecha 27 de junio de 2019, la Dirección de Pesca Industrial comunica al Subsecretario de Recursos Pesqueros el "INFORME RELACIONADO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LOS B/PÁ'S "MARIA JOSÉ" y "GUILLERMINA" ADICIONANDO UNA CAPACIDAD TRANSFERIDA DE LA COMPAÑÍA BORSEA S.A. - GLOBALPESCA S.A", en el cual concluye con las siguientes observaciones: La capacidad de 100 TM para la captura de peces pelágicos pequeños otorgada a la señora Fresia Carriel para reemplazar la nave SANTA MARIA, con matrícula P-03-08016 en cumplimiento con el Plan de Contingencia para la flota camaronera, corresponde para construir o importar UNA embarcación pesquera. Dicha capacidad se usó para la completar la adquisición de DOS embarcaciones. Las embarcaciones MARIA JOSE con matrícula P-00-00919 y GUILLERMINA con matrícula P-00-00920 poseen una capacidad superior en su valor TRN con respecto a lo transferido y autorizado mediante Acuerdo Ministerial. Las embarcaciones MARIA JOSE con matrícula P-00-00919 y GUILLERMINA con matrícula P-00-00920 poseen una capacidad o volumen de bodegas mucho superior respecto a los metros cúbicos establecidos en las solicitudes del usuario, acorde con los metros de eslora de las embarcaciones reemplazadas, cuyas capacidades fueron transferidas a través de escrituras

públicas, mediante el factor referencial 2.83. En la escritura Nro. 20190901022P00731 de fecha 22 de abril de 2019, donde la compañía BORSEA S.A., cede a favor de la compañía GLOBALPESCA S.A., la capacidad de 30 TRN, indicando que es “ titular de los derechos pesqueros de peces pelágicos pequeños de los barcos JAMBELI II, JAMBELI IV, JORGE LUIS, MINERVA Y YOLE I ()”, con la finalidad de completar la capacidad faltante de las naves MARIA JOSE y GUILLERMINA, no se especifica la embarcación que se extraerá la mencionada capacidad. El Instituto Nacional de Pesca mediante oficio Nro. INP-INP-2019-0050-OF de fecha 21 de enero de 2019, emite el criterio técnico relativo a la solicitud de cupo de pesca de 100 metros cúbicos para la pesca de PPP, indicando que “ a) La flota cérquera que captura peces pelágicos pequeños está sobredimensionada, lo que provocaría un aumento del esfuerzo pesquero sobre estos recursos, en especial cuando algunas de estas especies presentan sobrepesca y sobreexplotación, como lo indican los estudios del INP.” Las capacidades de las embarcaciones JAMBELI II (P-00-00546), JAMBELI IV (P-00-00727-), JORGE LUIS (P-00-00646), MINERVA (P-00-00622) y YOLE I (P-06-0315), constan en el Registro de Embarcaciones Pesqueras industriales en estado no operativas, es decir, no pertenecen a la flota activa pesquera, cuyos soportes legales del registro, según Acuerdo Ministerial Nro. 124, no han sido encontrados en su totalidad en los archivos correspondientes, ni han sido presentados por la compañía BORSEA S.A.

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1555-M de fecha 25 de julio de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca en su informe jurídico indica “En virtud de la Escritura de Cesión de Derechos de cupo presentada, y el análisis expuesto, al amparo de lo que determinan los artículos 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera desde el punto de vista legal procedente la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2017-0003-A de fecha 11 de enero de 2017, haciendo constar la capacidad de las embarcaciones pesqueras MARIA JOSÉ con matrícula naval P-00-00919, y GUILLERMINA con matrícula naval P-00-00920”.

Que, mediante Acción de Personal No. 442 de 8 de abril del 2019, se designó al Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Nro. MAGAP-DSG-2017-0003-A del 11 de enero 2017, por el cual la Subsecretaría de Recursos Pesqueros autorizó a la compañía GLOBALPESCA S.A., al ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños, con arte de pesca red de cerco y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de las embarcaciones pesqueras MARIA JOSE con matrícula P-00-00919 y GUILLERMINA con matrícula P-00-00920; modificando en el artículo 2 donde consta el TRN de las embarcaciones: **MARIA JOSE** con matrícula P-00-00919 de 86.41 a 96 TM y **GUILLERMINA** con matrícula P-00-00920 de 86.41 a 98 TM, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Artículo 2.- Mantener vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial N° MAGAP-DSCG-2017-0003-A del 11 de enero 2017.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 104 del Código Orgánico Administrativo.

COMUNÍQUESE. – Dado en Manta, a los 11 (dieci) días del mes de Julio de dos mil diecinueve.

Nelson Alejandro Zambrano Lopez
SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
CERTIFICA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN SECRETARÍA GENERAL
FECHA: 09 SET. 2019
FIRMA: *Liliana Rojas*

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0116-A

SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y demás leyes en cuanto fueren aplicables”*;

Que, literal b) del artículo 21 de la Ley *ibidem* dispone que: *“La pesca puede ser: () b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento ()”*;

Que, en su artículo 24 la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone que: *“Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del Ramo”*;

Que, el artículo 25 del mismo cuerpo legal manifiesta que: *“Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”*;

Que, el artículo 1.4. del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala que: *“Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”*;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que: “Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, el Acuerdo Ministerial 018 del 09 de marzo de 2010 publicado en el Registro Oficial No. 156 del 23 de marzo de 2010, y sus reformas, manifiesta en su artículo 1.- “*La Dirección General de Pesca otorgará permisos para ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva, sobre los siguientes tipos de especies y con las correspondientes artes de pesca que se señalan: () 1.3. La pesca de pelágicos grandes con palangre, espinel y/o caña (anzuelo) ()*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPEIP-2019-0034 de 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delego al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contara con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, mediante documento Nro. MPCEIP-DSG-2019-9474-E, de fecha 11 de junio de 2019, el señor Gonzalo Rafael Roldan Ponce solicita la modificación del Acuerdo Ministerial en virtud del cambio de propietario de la embarcación SIEMPRE OLAYITA, de matrícula naval P-04-00567;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2017-0086-A de fecha 28 de junio de 2017, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, autorizó al señor Francisco Ceferino Sornoza Álava a ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos grandes mediante la operación de la embarcación pesquera denominada SIEMPRE OLAYITA con matrícula de nave Nro. P-04-00567;

Que, la Dirección de Pesca Industrial emite Permiso de Pesca Nro. DPI-316-2018-PPG de fecha 28 de junio de 2018, para la embarcación pesquera denominada SIEMPRE OLAYITA capacitándola para la pesca e peces pelágicos grandes en agua jurisdiccionales de Ecuador;

Que, mediante Escritura de Compraventa celebrada en la Notaría Sexta del cantón Manta de fecha 29 de noviembre de 2018, el señor Francisco Ceferino Sornoza Alaya tiene a bien dar en venta real y perpetua enajenación a favor del señor Gonzalo Rafael Roldan Ponce, una embarcación pesquera denominada SIEMPRE OLAYITA, cediendo en su cláusula cuarta los derechos del cupo de pesca;

Que, mediante documento Nro. DIRNEA-CSPC-27804-2019 de fecha 10 de abril de 2019, el Capitán del Puerto de Manta emite Certificado de Seguridad y Prevención de la Contaminación para la embarcación pesquera denominada SIEMPRE OLAYITA, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CNAR-13705-2019 de fecha 18 de julio de 2019, el Delegado por el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial emite Certificado Nacional de Arqueo para la embarcación pesquera denominada SIEMPRE OLAYITA, con las siguientes características técnicas: eslora: 21 mts; manga: 7 mts; puntal: 2.52 mts; TRN: 98.04 TM;

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-MANA-8344-2019 de fecha 18 de julio de 2019, el Capitán del Puerto de Manta emite Matricula de Nave Nro. P-04-00567 para la embarcación pesquera denominada SIEMPRE OLAYITA, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-12225-M de fecha 05 de julio de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente: *“La embarcación pesquera B/P SIEMPRE OLAYITA, con matrícula naval P-04-00567, se encuentra apta y cumple con las características técnicas establecidas dentro de la normativa pesquera vigente con respecto al arte de pesca, bodega y DMS, para realizar la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de peces pelágicos grandes. Por lo tanto, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista técnico a la inspección, emite informe FAVORABLE, para que el Sr. GONZALO RAFAEL ROLDAN PONCE, continúe con el tramite solicitado”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-13768-M de fecha 24 de julio de 2019, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico emite informe favorable para lo siguiente: *“Sobre la petición realizada por el Sr. Roldan Ponce Gonzalo Rafael, respecto a la modificación del Acuerdo Ministerial por cambio de propietario, se estableció que con base a la documentación marítima de la embarcación y habiendo recibido informe favorable de inspección por parte de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, esta Dirección concluye que; desde el punto de vista técnico es procedente realizar la modificación del Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2017-0086-A a razón de que conste que la embarcación SIEMPRE OLAYITA de matrícula naval P-04-00567, es de propiedad del Sr. Roldan Ponce Gonzalo Rafael”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1597-M de fecha 26 de junio de 2019, la Directora Jurídico de Acuicultura y Pesca Subrogante, desde el punto de vista jurídico, en virtud de que la solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias en líneas anteriores, y en concordancia con lo indicado en los informes favorables de la Dirección de Control de Recursos Pesquero, en memorandos Nro. MPCEIP-SRP-2019-12225-M y de la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro.

MPCEIP-SRP-2019-13768-M; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, se pronuncia favorablemente para: “1.-Que se derogue el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-DSG-2017-0086-A de fecha 28 de junio de 2017. 2.-Que se autorice al señor Gonzalo Rafael Roldan Ponce al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes con arte de pesca Palangre, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación **SIEMPRE OLAYITA** con matrícula de nave Nro. P-04-00567, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente”;

Que, mediante acción de personal No. 442 de fecha 8 de abril de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento: y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

Artículo 1.-Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-DSG-2017-0086-A de fecha 28 de junio de 2017.

Artículo 2.-Autorizar al señor Gonzalo Rafael Roldan Ponce al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes con arte de pesca Palangre, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación **SIEMPRE OLAYITA** con matrícula de nave Nro. P-04-00567, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente”;

Artículo 3.-El señor Gonzalo Rafael Roldan Ponce cumplirá en su calidad de armador, la actividad pesquera en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes mediante la operación de la embarcación pesquera “**SIEMPRE OLAYITA**” con matrícula de nave Nro. P-04-00567, cuyas características técnicas son:

Nombre:	SIEMPRE OLAYITA
Matrícula:	P-04-00567
Arte de Pesca:	Palangre / Long Line
Especie que captura:	Peces Pelágicos grandes
Material del Casco:	Madera
Eslora total:	21 m
Manga:	7 m
Puntal:	2.52 m
TRB:	98.04 TM
TRN:	21.63 TM
Volumen de Pesca:	61.21 m
Puerto Base:	Manta

Artículo 4.- El señor Gonzalo Rafael Roldan Ponce en su calidad de armador, cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo

Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

- 1.-Mantener en su propiedad la embarcación pesquera embarcación SIEMPRE OLAYITA, con matrícula naval P-04-00567
- 2.-Renovar anualmente y de manera puntual el Permiso de Pesca
- 3.-Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas así como acuerdos relacionadas con la actividad autorizada
- 4.-Deberá remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos
- 5.-Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas así como acuerdos relacionados con la actividad autorizada.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta , a los 31 días(s) del mes de Julio de dos mil diecinueve.

[Firma manuscrita]
SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
CERTIFICA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN SECRETARIA GENERAL
FECHA 09 SET, 2019
FIRMA: <i>[Firma manuscrita]</i>

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0117-A

SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, El artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “*Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses*”;

Que, El artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “*Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables*”;

Que, el artículo 24 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “*Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del ramo*”;

Que, el artículo 25 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “*Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento*”;

Que, el artículo 26 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “*El Ministerio del ramo señalará los cupos de construcción, el número y tipo de los buques de las flotas pesqueras de acuerdo a la reglamentación respectiva. La Dirección de la Marina Mercante y del Litoral autorizará la construcción o remodelación de embarcaciones pesqueras, previo informe favorable de dicho Ministerio*”;

Que, el artículo 59 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera determina “*Para la construcción o remodelación de barcos pesqueros y previos el trámite ante la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, se requerirá informe favorable de la Dirección General de Pesca*”;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 047 del 9 de abril de 2010 determina “*Reformar el acuerdo ministerial número 019 del 9 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial número 156 del 23 de marzo de 2010 en los siguientes términos*”. Y el

artículo 2.1., indica “El artículo 1, letra a) dirá: Para la pesca de peces pelágicos pequeños tales como: macarela o morenillo (*Scomber japonicus*); sardina o pinchagua (*Ophistonema spp*); jurel (*Trachurus murphy*); Chuhueco (*Centegraulis mistycetus*); botellita (*Auxis spp*) y similares serán capturados con redes de cerco - chinchorro con ojo de malla no menor a 1 1/8 “(una y un octavo de pulgada) ()”

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 201 del 5 de noviembre del 2013 determina “ *Modificar el Acuerdo Ministerial 047 de fecha 09 de abril de 2010 publicado en el Registro Oficial Nro. 187 del 06 de mayo de 2010, en los siguientes términos: 1.1.- Sustituir el numeral 1.1 del artículo 1 por lo siguiente: Los barcos de red de cerco que capturan peces pelágicos pequeños, deberán disponer de un adecuado sistema de conservación de la pesca a bordo en toda su capacidad de almacenamiento, consistentes en: a. Para embarcaciones de casco de acero naval, dispondrán de sistema mecanizado de frío instalado en el 100 % de sus bodegas de almacenamiento de pesca, b. Para las naves con casco de madera con el objetivo de preservar la pesca con hielo, dispondrán de bodegas revestidas con fibra de vidrio en el 100 % de sus bodegas de almacenamiento de pesca. Y de forma opcional insufladas.*”

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 98 establece "*Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*".

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 99 establece "*Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia 2.-Objeto 3.-Voluntad 4.-Procedimiento 5.-Motivación*".

Que, el Código Orgánico Administrativo COA señala en su artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. - El acto administrativo se extingue por: "1.-Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; 2.-Revocatoria, en los casos previstos en este Código";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*";

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84

del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034, suscrito el 21 de abril de 2019, el Sr. Mgs. Pablo José Campana Sáenz MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007.

Que, en atención al oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado por el Sr. Ricardo Appenzauser en calidad de Gerente General de la compañía PESQUERA MONTECRISTI S.A, con documento Nro. MPCEIP-DSG-2019-2914-E de fecha 12 de marzo de 2019, por el cual solicita la Actualización del Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2017-0051-A de fecha 05 de abril de 2017, de la embarcación NUEVA ESPERANZA por cambio en las características de la embarcación.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051 de fecha 23 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, acuerda autorizar a la compañía GONDI S.A. para que proceda a importar y nacionalizar la embarcación pesquera NUEVA ESPERANZA, se indica que tiene un TRN de 72.48 TM.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 053 de fecha 12 de noviembre de 2012, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, acuerda autorizar a la compañía GONDI S.A. a ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de la especie de peces pelágicos pequeños con red de cerco, mediante la operación de la embarcación NUEVA ESPERANZA de matrícula P-04-00907, se indica que tiene un TRN de 58.00 TM.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2017-0051-A de fecha 05 de abril de 2017, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros acuerda autorizar a la compañía PESQUERA MONTECRISTI S.A. PESQUEMONSA, a ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños con red de cerco mediante la operación del barco pesquero NUEVA ESPERANZA de matrícula naval P-04-00907, se indica que tiene un TRN de 58.00 TM. Además, se suspende al Acuerdo Ministerial Nro. 053 de fecha 12 de noviembre de 2012, y dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 034 de fecha 09 de marzo de 2012.

Que, se adjunta copia del Certificado Nacional de Arqueo Nro. 0002063, de la nave NUEVA ESPERANZA, emitido mediante certificado Nro. MTOP-CIAR-0006-2013 de fecha 08 de febrero de 2013, por la Capitanía del Puerto de Manta, se indica que la nave

tiene un TRN de 58 TM.

Que, se anexa copia del Certificado Nacional de Arqueo Nro. 0118315, de la nave NUEVA ESPERANZA emitido mediante certificado Nro. MTOP-CIAR-12733-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, por la Capitanía del Puerto de Manta, se indica que la nave tiene un TRN de 60 TM.

Que, se adjunta copia de matrícula de la nave NUEVA ESPERANZA, emitida mediante certificado Nro. CAPMAN-MANA-6938-2018, el 21 de diciembre de 2018 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que, se presenta copia de la Certificación de Registro de Propiedad de la nave NUEVA ESPERANZA de matrícula naval P-04-00907, a favor de la compañía GONDI S.A, documento emitido el 20 de diciembre de 2018, por el Asesor Jurídico del Puerto de Manta.

Que, se presenta copia de la renovación del contrato de arrendamiento celebrado entre el Sr. Marcelo Gabriel Fabara Celleri en calidad de Gerente de la compañía GONDI S.A, y el Sr. Ricardo Appenzauser Voigt en calidad de Gerente General de la compañía PESQUERA MONTECRISTI S.A. PESQUEMONSA, acto celebrado el 6 de marzo de 2019..

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-6819-M de fecha 02 de mayo de 2019, la Dirección de Control de Recursos Pesqueros remite el informe técnico de inspección de la embarcación NUEVA ESPERANZA, de matrícula naval P-04-00907, en el que se concluye “La embarcación pesquera “NUEVA ESPERANZA” con matrícula naval P-04-00907, es una embarcación pesquera industrial de casco de acero naval que utiliza como arte de pesca Red de Cercó, con equipos hidráulicos WINCH Y MACACO denominado “chinchorrero”, con un diámetro de ojo de malla de 1 1/8 pulgadas en diferentes secciones de la red, dirigido para realizar actividad pesquera en la fase de extracción del recurso Peces Pelágicos Pequeños, posee bodegas de almacenamiento las cuales poseen aislamiento de poliuretano en su totalidad la modalidad de conservación de la pesca es mecanizada, con sistema de lluvia, el cual cumple con el arte de pesca y estado de las bodegas. No obstante, presenta variaciones en las dimensiones autorizadas mediante Acuerdo ministerial Nro. MAGAP-DSG-2017-0051-A, por lo tanto, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista técnico a la inspección, emite informe NO FAVORABLE”.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-9693-M de fecha 07 de junio de 2019, la Dirección de Control Pesquero rectifica el pronunciamiento emitido mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-6819-M de fecha 02 de mayo de 2019, considerando procedente el trámite solicitado por el representante legal de la compañía PESQUERA MONTECRISTI S.A. y recomienda considerar las medidas registradas por la autoridad competente detalladas en el Certificado Internacional de Arqueo Actual.

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DTMF-19-950-OF de fecha 17 de junio de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial informa que la emisión del Certificado Nacional de Arqueo Nro. MTOP-ITNC-12733-2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, se llevó a cabo debido a que previamente se aprobaron los planos de

la nave en mención por cambio de armador y actualización de medidas, estableciendo a su vez que la embarcación NUEVA ESPERANZA, no ha sufrido modificación y las variaciones en sus medidas se deben a la actualización de los valores de eslora manga y puntal de la nave.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-10977-M de fecha 24 de junio de 2019, la Dirección de Pesca Industrial remite el INFORME TÉCNICO PREVIO DE MODIFICACIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL PARA LA EMBARCACIÓN NUEVA ESPERANZA, DE MATRÍCULA P-04-00907, en el que se concluye "... desde el punto de vista técnico es procedente emitir la actualización del Acuerdo Ministerial a la embarcación NUEVA ESPERANZA, con matrícula P-04-00907, de propiedad de la compañía PESQUERA MONTECRISTI S.A. PESQUEMONSA. Recomendando (... modificar el Acuerdo Ministerial Nro. 051 de fecha 05 de abril de 2017 a razón de cambio de las características técnicas de la embarcación NUEVA ESPERANZA con matrícula naval P-04-00907, con las siguientes características: Nombre: NUEVA ESPERANZA Matrícula: P-04-00907 Arte de Pesca: Rede de Cerco Especie de Objetivo: Peces Pelágicos Pequeños, Material del Casco: Acero Naval, Eslora: 27.41 m, Manga: 7.68 m, Puntal: 3.66 m, TRB: 199 TM, TRN: 60 TM; y Volumen de bodegas: 157 m³.

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1564-M de fecha 25 de julio de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca se pronuncia favorablemente para: Que se autorice a la compañía PESQUERA MONTECRISTI S.A. PESQUEMONSA, la modificación del Acuerdo Ministerial Nro. 051 de fecha 05 de abril de 2017, a razón de cambio de las características técnicas de la embarcación NUEVA ESPERANZA con matrícula naval P-04-00907, de conformidad con lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, y la normativa vigente. Que se tomen en consideración en el acuerdo ministerial a emitir los condicionamientos constantes en el memorándum Nro. MPCEIP-SRP-2019-10977-M de fecha 24 de junio de 2019, de la Dirección de Pesca Industrial.

Que, mediante Acción de Personal No. 442 de 8 de abril del 2019, se designó al Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Nro. Acuerdo Ministerial Nro. 051 de fecha 05 de abril de 2017, por el cual la Subsecretaría de Recursos Pesqueros autorizó a la compañía PESQUERA MONTECRISTI S.A. PESQUEMONSA, a ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños con red de cerco mediante la operación del barco pesquero NUEVA ESPERANZA de matrícula naval P-04-00907; modificando en el artículo 2 las características técnicas de la nave NUEVA ESPERANZA por las siguientes

Nombre:	NUEVA ESPERANZA
Matrícula:	P-04-00907
Arte de Pesca:	Red de Cerco
Especie de Objetivo:	Peces Pelágicos Pequeños
Material del Casco:	Acero Naval
Eslora:	27.41 m
Manga:	7.68 m
Puntal:	3.66 m
TRB:	199 TM
TRN:	60 TM
Volumen de bodegas:	157 m ³

De conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Artículo 2.- Mantener vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial N° 051 de fecha 05 de abril de 2017.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo

COMUNÍQUESE. –

Dado en Manta , a los 02 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

Nelson Zambrano
SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA	
CERTIFICA	
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN SECRETARÍA GENERAL	
FECHA:	09 SET. 2019
FIRMA:	<i>Mara Rojas</i>

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0118-A

SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y demás leyes en cuanto fueren aplicables”*;

Que, literal b) del artículo 21 de la Ley Ibidem dispone que: *“La pesca puede ser: a) Artesanal, cuando la realizan pescadores independientes u organizados en cooperativas o asociaciones, que hacen de la pesca su medio habitual de vida o la destinan a su consumo doméstico, utilizando artes manuales menores y pequeñas embarcaciones;*

Que, la Reforma al Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta en su artículo 1.2.-*Pesca artesanal es aquella actividad que se realiza de manera personal, directa, habitual, manual o con uso de un recolector manual y con un arte de pesca selectiva, con o sin el empleo de una embarcación. Los pescadores artesanales se clasifican en recolectores, costeros y oceánicos;*

Que, el Acuerdo Ministerial No. 407 del 12 de octubre del 2011 manifiesta en su artículo 1.-*Definir como embarcación pesquera Palangrera nodriza (balandras y barcos), a la unidad de pesca que remolca hasta 10 embarcaciones artesanales palangreras (fibra de vidrio) a zonas de pesca lejanas, y que su propósito es pescar, abastecer de agua, combustible, víveres, carnada y otros insumos de pesca y a su vez almacenar la pesca capturada de las embarcaciones pesqueras artesanales en sus bodegas;*

Que, el Acuerdo Ministerial No. 407 del 12 de octubre del 2011 manifiesta en su artículo 4.-*Para realizar la actividad pesquera, las embarcaciones Nodriza Palangreras, deben contar con el Acuerdo Ministerial que faculta su actividad, otorgado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros. Así mismo, obtener renovar, anualmente los permisos de pesca correspondientes otorgados por la Autoridad Pesquera;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que: “Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delego al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases: para lo cual, se contara con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, en atención al documento s/n ingresado a esta Cartera de Estado con Nro. MPCEIP-DSG-2019-8329-E, de fecha 23 de mayo de 2019, el señor Francisco Calixto Mero Delgado quien solicita Acuerdo Ministerial por cambio de propietario y nombre de la embarcación de B/P SIRIUS ex MILENA de matrícula naval P-04-00706;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 105 de fecha 09 de agosto de 2013 el Subsecretario de Recursos Pesqueros, autoriza al señor William Efrén Giler Saltos al ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos grandes, mediante la operación de la embarcación pesquera denominada MILENA de matrícula naval Nro. P-04-00706 y a su comercialización en el mercado interno;

Que, mediante Escritura Pública de Compraventa celebrada en la Notaría Quinta del cantón Manta de fecha 24 de enero de 2019, la compañía OCEANFISH S.A. debidamente representado por el señor William Alonso Wood Martínez en su calidad de Gerente General, tiene a bien vender, ceder y transferir una embarcación pesquera denominada MILENA a favor del señor Francisco Calixto Mero Delgado, cediendo en el mismo instrumento Público los derechos del cupo de pesca de la referida embarcación;

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-AUT_AUT-156700-2019 de fecha 01 de febrero de

2019, el Asesor Jurídico de la Capitanía del Puerto de Manta emite la Autorización de Cambio de Nombre para la embarcación pesquera denominada MILENA por el nuevo nombre de SIRIUS:

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-CER_PRO-156701-2019 de fecha 01 de febrero de 2019, el Asesor Jurídico de la Capitanía del Puerto de Manta emite Certificación de Registro de Propiedad a favor del señor Francisco Calixto Mero Delgado en su calidad de nuevo propietario y armador de la embarcación pesquera denominada SIRIUS:

Que, mediante documento Nro. DIRNEA-CSPC-26928-2019 de fecha 22 de febrero de 2019, el Capitán del Puerto Mayor de Manta emite Certificado de Seguridad y Prevención de la Contaminación para la embarcación pesquera denominada SIRIUS, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020:

Que, mediante documento Nro. MTOP-CNAR-13451-2019 de fecha 16 de mayo de 2019, el Delegado por el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, emite Certificado Nacional de Arqueo para la embarcación pesquera denominada SIRIUS con las siguientes características técnicas: eslora: 20.8 mts; manga: 6.25mts; puntal: 2.85 mts; TRB: 118.11 TM; TRN: 26.25 TM:

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-MANA-8032-2019 de fecha 21 de mayo de 2019, el Capitán del Puerto Mayor de Manta emite Matricula de Nave Nro. P-04-00706 para la embarcación pesquera denominada MILENA, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019:

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-9687-M de fecha 07 de junio de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente: *"La embarcación "SIRIUS" (EX MILENA) con matricula P-04-00706, presenta modificación en las medidas referente a Eslora, Manga, y Puntal, motivo por el cual se han levantado Informe de Inspección Pesquera No 0010526, por realizar cambio de medidas sin autorización. NO presenta informe favorable por parte de la Dirección General de Pesca. La embarcación pesquera artesanal "SIRIUS" (EX MILENA) con matricula P-04-00706, cumple con las características técnicas en lo concerniente al arte de pesca, bodegas y DMS, para realizar la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos grandes con el arte de pesca Palangre. Por lo tanto, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros emite informe FAVORABLE, desde el punto de vista técnico del arte de pesca, DMS y bodegas, para la continuidad con el trámite solicitado";*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-12137-M de fecha 05 de julio de 2019, el Director de Pesca Artesanal, desde el punto de vista técnico, emite informe favorable para lo siguiente: *"Con los antecedentes expuestos, documentación presentada y la inspección realizada se concluye que la embarcación palangrera artesanal nodriza SIRIUS ex MILENA de matricula naval P-04-00706, cumple con las condiciones técnicas que le permite ejercer la actividad pesquera ARTESANAL en su fase extractiva para la captura de peces pelágicos grande con arte de pesca PALANGRE y a su comercialización interna, de conformidad con la normativa vigente";*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1585-M de fecha 25 de julio de 2019, la Directora Jurídico de Acuicultura y Pesca Subrogante, desde el punto de vista jurídico, en virtud de que el solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias de Recursos Pesquero, en memorandos Nro. MPCEIP-SRP-2019-9687-M y de la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-12137-M: esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca se pronuncia favorablemente para: *"1.-Que se derogue el Acuerdo Ministerial Nro. 105 de 09 de agosto de 2013. 2.-Que se autorice al señor Francisco Calixto Mero Delgado al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación SIRIUS de matricula naval P-04-00706, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente. 3.-Se recomienda a su Autoridad que la*

embarcación pesquera SIRIUS por realizar modificaciones en sus características técnicas, y de conformidad al informe de inspección Nro. 0010526 emitido, de inicio al expediente administrativo pesquero por incurrir en la normativa pesquera vigente”;

Que, mediante acción de personal No. 442 de fecha 8 de abril de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa conexas:

ACUERDA:

Artículo 1.-Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 105 de 09 de agosto de 2013.

Artículo 2.-Autorizar al señor Francisco Calixto Mero Delgado al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación **SIRIUS** de matrícula naval P-04-00706, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Artículo 3.-El señor Francisco Calixto Mero Delgado cumplirá en su calidad de armador, la actividad pesquera en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes mediante la operación de la embarcación pesquera **SIRIUS** de matrícula naval P-04-00706, cuyas características técnicas son:

Nombre: SIRIUS ex MILENATR	26.25 TM
Matrícula: P-04-00706	Especie a Capturar: Peces Pelágicos Grandes
Señal de llamada: HC 4185	Máquina principal: HYUNDAI 360 HP
Eslora Total: 19.87 mts	Material del casco: Madera
Eslora de convenio: 19.87 mts	Arte de Pesca: Palangre
Manga: 6.23 mts	Sistema de Conservación: Hielo
Puntal: 2.80 mts	Capacidad de combustible: 5992 galones
Calado: 2.38 mts	Lugar y Año de Construcción/Registro: Manta 2000/2005
TRB: 83.55 TM	Bandera: Ecuador

Artículo 4.- El señor Francisco Calixto Mero Delgado en su calidad de armador, cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

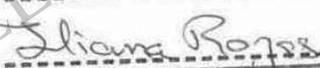
- 1.-Deberá mantener en propiedad la embarcación pesquera SIRIUS ex MILENA de matrícula naval P-04-00706, empleándolo única y exclusivamente para la actividad autorizada en el presente Acuerdo Ministerial.
- 2.-Renovar puntualmente el permiso de pesca del B/P SIRIUS ex MILENA de matrícula naval P-04-00706.
- 3.-Deberá mantener en todo momento operativo el Dispositivo de Monitoreo Satelital (DMS).
- 4.-Previo la emisión del permiso de pesca de la embarcación deberá obtener el Registro de Control Sanitario otorgado por la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad.
- 5.-Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como acuerdos relacionados con la actividad pesquera autorizada.
- 6.-Deberá reportar trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se produzca la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta, a los 04 días del mes de Agosto de dos mil diecinueve.


SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

MINISTERIO DE PRODUCCION,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
CERTIFICA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN SECRETARIA GENERAL
FECHA: 09 SET. 2019
FIRMA: 

ACUERDO Nro. MPCÉIP-SRP-2019-0119-A

SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ,
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”;

Que, el artículo 304 de la Norma Suprema, determina: “La política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, 2. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional, 3. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo;

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, establece: “El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”;

Que, el artículo 18 de la Ley Ibidem, determina: “Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables”;

Que, el artículo 40 de la Ley antes mencionada, dispone: “Para dedicarse a la comercialización al por mayor de productos pesqueros se requiere la autorización correspondiente. Solo las empresas clasificadas podrán exportar productos pesqueros;

Que, el artículo 52 de la citada Ley, señala: “Para hacer uso de los beneficios generales y específicos que concede la presente Ley, las empresas deberán solicitar y obtener la clasificación en una de las categorías “Especial”, “A” o “B” de acuerdo al reglamento respectivo”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: “Los establecimientos de procesamiento de productos pesqueros deberán reunir los siguientes requisitos básicos: a) Estar ubicados en áreas autorizadas para instalación industrias pesqueras; b) Contar con equipos e instalaciones apropiados para el procesamiento; c) Tener pisos impermeabilizados y con declives adecuados; d) Revestir las paredes con materiales que faciliten la limpieza y mantengan óptimas condiciones de higiene; e) Contar con suficiente agua, ventilación, iluminación e instalaciones sanitarias adecuadas, f) Disponer de medios para evitar la contaminación ambiental, g) Poseer equipos para congelación y mantenimiento cuando fueren necesarios; y, h) Tener instalaciones adecuadas para servicios del personal.”;

Que, el artículo 17 del Reglamento antes citado, señala: “La Dirección General de Pesca verificara periódicamente el estado de las instalaciones y equipos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades”;

Que, el artículo 40 del Reglamento Ibidem, determina: “Las empresas que deseen clasificarse o reclasificarse u obtener ampliación de beneficios al tenor de lo dispuesto en el presente reglamento, presentarán sus solicitudes en la Dirección General de Pesca junto con toda la documentación e información que demuestre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios así como de las bases generales y específicas para optar por cualquiera de las categorías mencionadas. La Dirección General de Pesca evaluará la solicitud, la documentación y la información presentadas. En caso favorable se emitirá la

resolución a que haya lugar concediendo la clasificación, reclasificación o ampliación de beneficios que corresponda, la misma que será otorgada mediante acuerdo suscrito por el Subsecretario de Recursos Pesqueros”;

Que, el artículo 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, disponen: “*Art. 1.- fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; *Art. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en atención a las solicitudes Nro. MPCEIP-DSG-2019-7508-E ingresado con fecha 13 de mayo de 2019, MPCEIP-DSG-2019-9345-E del 10 de junio de 2019 y MPCEIP-DSG-2019-10238-E de fecha 21 de junio de 2019 ingresado por la Compañía FEI YANG FEIYANG, representada por el Sr. XIJUN WU, en calidad de Representante Legal, quien solicita modificación de acuerdo ministerial Nro. MAP-SRP-2018-00095-A para incluir las siguientes especies: Moluscos (Melongena patula – pata de burro, etc.). Crustáceos (Langosta etc.), tiburón en presentaciones HGT, entero, lonjas, aletas congeladas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0095-A de fecha 08 de mayo de 2018, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, le otorgo la clasificación en categoría B a la compañía EXPORTADORA Y EMPACADORA FEI YANG FEIYANG S.A. autorizándola al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización de peces demersales, peces pelágicos pequeños, peces pelágicos grandes, camarón marino, calamar y buches de pescado;

Que, mediante Contrato de Entrega o Aprovechamiento de Productos Pesqueros de Comerciante Mayorista celebrado el 25 de mayo de 2019, el señor Estibe Nazareno Mero Flores en su calidad de proveedor debidamente autorizado mediante carnet Nro. MAP-DPA-MAY-13-1308025616, se compromete a partir de la fecha de suscripción del presente contrato a entregar el 80% o el total de la producción de pescado para la compañía EXPORTADORA Y EMPACADORA FEI YANG FEIYANG S.A. debidamente representada por el señor XIJUN WU en su calidad de gerente general, contrato que tendrá un plazo indefinido;

Que, mediante Contrato de Entrega o Aprovechamiento de Productos Pesqueros de Comerciante Mayorista celebrado el 25 de mayo de 2019, el señor Nestor Daniel Alonzo Moreira en su calidad de proveedor debidamente autorizado mediante carnet Nro. MAP-DPA-MAY-13-1306795475, se compromete a partir de la fecha de suscripción del presente contrato a entregar el 80% o el total de la producción de pescado para la compañía EXPORTADORA Y EMPACADORA FEI YANG FEIYANG S.A. debidamente representada por el señor XIJUN WU en su calidad de gerente general, contrato que tendrá un plazo indefinido;

Que, mediante Contrato de Entrega o Aprovechamiento de Productos Pesqueros de Comerciante Mayorista celebrado el 30 de mayo de 2019, el señor José Rodolfo Saltos Franeo en su calidad de proveedor debidamente autorizado mediante carnet Nro. MAP-DPA-MAY-13-1308483716, se compromete a partir de la fecha de suscripción del presente contrato a entregar el 80% o el total de la producción de pescado para la compañía EXPORTADORA Y EMPACADORA FEI YANG FEIYANG S.A. debidamente representada por el señor XIJUN WU en su calidad de gerente general, contrato que tendrá un plazo indefinido;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-12635-M de fecha 10 de julio de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente: “*La compañía EXPORTADORA Y EMPACADORA FEI YANG FEIYANG S.A., ubicada en la Provincia de Manabí, Cantón Manta, calle 402 av. 407 diagonal al policlinico universitario, cumple con las normativas pesqueras aplicables vigentes, contando con instalaciones,*

maquinaria adecuadas, y un diagrama de flujo eficaz evitando la contaminación cruzada durante el proceso, determinando de tal manera que la compañía mencionada en líneas superiores se encuentra apta para ejercer la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización en los mercados interno y externos de productos pesqueros tales como: PELAGICOS GRANDES (atún, dorado, wahoo, escolar, etc.); PELAGICOS PEQUEÑOS (hojita, morenillo, sardina, etc.); PECES DEMERSALES: (merluza, camotillo, corvina, cherna, etc.) Crustáceos (camarón de mar, langosta, etc.); MOLUSCOS (calamar, churo-caracol, pulpo etc.); HUEVAS de diferentes especies de peces; TIBURONES. En todas sus presentaciones sean estas: Enteros, fresco, filete, congelado, tubos, HGT, anillos, seco, buche, etc. Por lo tanto, esta Dirección de Control de Recursos pesqueros, desde el punto de vista técnico a la inspección emite informe FAVORABLE, para que el señor XIJUN WU, en calidad de representante legal de la compañía EXPORTADORA Y EMPACADORA FEI YANG FEIYANG S.A, continúe con el trámite solicitado”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-13773-M de fecha 24 de julio de 2019, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico emite informe favorable para lo siguiente: “Con base a la solicitud y al análisis de la documentación presentada por el peticionario así como la documentación existente en los archivos de ésta Subsecretaría y los informes de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, se concluye que lo solicitado por el señor WU XIJUN, Representante Legal de la Compañía “FEI YANG FEIYANG”, es procedente y que la documentación presentada para el efecto se encuentra acorde con la actividad a realizar, y cumple con lo establecido en la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento”;

Que, mediante memorando Nro., MPCEIP-DJAP-2019-1633-M de fecha 31 de julio de 2019, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, desde el punto de vista jurídico, y en virtud de que la solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias, y en concordancia con lo indicado en los informes favorables de la Dirección de Control de Recursos Pesquero, en memorandos Nro. MPCEIP-SRP-2019-12635-M y de la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-13773-M; se pronuncia favorablemente para: “I.- Se autorice a la compañía EXPORTADORA Y EMPACADORA FEI YANG FEIYANG S.A. para la ampliación de las actividades pesqueras en la fase de procesamiento y comercialización interna / externa de productos pesqueros, tales como: PECES DEMERSALES (merluza, camotillo, corvina, cherna, etc.) entero y/o filetes congelados, HG; PECES PELÁGICOS GRANDES (atún, dorado, wahoo, escolar, etc.) enteros y/o filetes congelados, lomos y/o trozos congelados, HG, HGT, porciones; PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS (hojita, morenillo, sardina, etc.) enteros y/o al granel congelado, o en bloques congelados, HG; CRUSTÁCEOS (camarón de mar, langostas, etc.) en todas sus presentaciones; MOLUSCOS (calamar, churo-caracol, pulpo, etc.) en todas sus presentaciones; TIBURONES de las especies permitidas en todas sus presentaciones y como subproductos aletas congeladas, huevas y buches de pescado seco; actividad que la realizara en la planta ubicada en el Barrio Divino Niño Calle 402 Av. 407, Parroquia Los Esteros del Cantón Manta en la provincia de Manabí”;

Que, mediante acción de personal No. 442 de fecha 08 de abril de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía EXPORTADORA Y EMPACADORA FEI YANG FEIYANG S.A. la ampliación del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0095-A de fecha de 08 de mayo de 2018, para el ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización en los mercados interno y externo de: PECES DEMERSALES (merluza, camotillo, corvina, cherna, etc.) entero y/o filetes congelados, HG; PECES PELÁGICOS GRANDES (atún, dorado, wahoo, escolar, etc.) enteros y/o filetes congelados, lomos y/o trozos congelados, HG, HGT, porciones; PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS (hojita, morenillo, sardina, etc.) enteros y/o al granel congelado, o en bloques congelados, HG; CRUSTÁCEOS (camarón de mar, langostas, etc.) en todas sus presentaciones; MOLUSCOS (calamar, churo-caracol, pulpo, etc.) en todas sus presentaciones; TIBURONES de las

especies permitidas en todas sus presentaciones y como subproductos aletas congeladas, huevas y huchas de pescado seco, actividad que la realizara en la planta ubicada en el Barrio Divino Niño Calle 402 Av. 407, Parroquia Los Esteros del Cantón Manta en la provincia de Manabí;

Artículo 2.-La compañía EXPORTADORA Y EMPACADORA FEI YANG FEIYANG S.A., cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98.99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

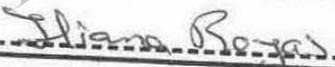
- 1.-Deberá mantener vigente los contratos de abastecimiento de productos, suscritos con el Señor Estibe Nazareo Mero Flores, el Señor Néstor Daniel Alonzo Moreira y el Señor José Rodolfo Saltos Franco,
- 2.-Deberá registrar en la Dirección de Pesca Industrial los contratos de abastecimiento de nuevos proveedores debidamente autorizado por la autoridad pesquera.
- 3.-Deberá solicitar a esta Cartera de Estado el levantamiento del Acta de Producción Efectiva para las líneas que le serán autorizadas, con la finalidad de establecer los volúmenes de proceso, para lo cual se le concede un plazo de tres meses a partir de que la Autoridad le entregue el Acuerdo de Clasificación y ampliación
- 4.-En un plazo de seis meses deberá presentar su plan HACCP aprobado por la autoridad sanitaria competente, sobre los productos a procesar.
- 5.-Deberá solicitar a la Autoridad Pesquera la debida autorización para cada exportación e importación de su producto con una anticipación de 72 horas.
- 6.-Deberá remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el detalle de las exportaciones para fines estadísticos.
- 7.-Deberá proporcionar información de su actividad cuando la Autoridad Pesquera lo requiera, según lo establece el Art. 23 del Reglamento a la Ley de Pesca.
- 8.-Deberá cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con la actividad que se le autoriza, además deberá cumplir con lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, y su Reglamento, así como atenerse en todo momento a las normativas y regulaciones de ordenamiento pesquero adoptadas por las Autoridades Pesqueras Nacionales.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta, a los 04 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.


SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LÓPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA	
CERTIFICA	
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN SECRETARÍA GENERAL	
FECHA:	09 SET. 2019
FIRMA:	

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0120-A

SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala “*Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses*”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala “*Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables*”;

Que, el artículo 21 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala “*La pesca puede ser: b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento*”;

Que, el artículo 24 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala “*Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del ramo*”.

Que, el artículo 25 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala “*Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento*”.

Que, el artículo 1.4 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, señala “*Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros*”.

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 651, publicada en el Registro Oficial No. 208 de 08 mayo de 1961, la República del Ecuador es Parte Contratante y/o miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) dispone en la Resolución C-02-03 sobre la Capacidad de la Flota Atunera operando en el Océano Pacífico Oriental (modificada), numerales: “6. El volumen de bodega de cada buque cerquero, una vez confirmado por el participante

pertinente y verificado por un arqueo independiente supervisado por el Director, será reflejado en el Registro.”

Que, El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala en el artículo 88 *“COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. - Los actos administrativos que dicten las administraciones Públicas, sea de oficio o a instancia del interesado, se expedirán por el órgano competente y acorde al procedimiento establecido”*.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 98 establece *"Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 99 establece *"Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia 2.-Objeto 3.-Voluntad 4.-Procedimiento 5.-Motivación"*.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA señala en su artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. - El acto administrativo se extingue por: "1.-Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; 2.-Revocatoria, en los casos previstos en este Código";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034, suscrito el 21 de abril de 2019, el Sr. Mgs. Pablo José Campana Sáenz MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas

legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007.

Que, En atención al oficio s/n ingresado en esta dependencia con documento Nro. MPCEIP-DSG-2019-8566-E de fecha 28 de mayo de 2019, por el señor Miguel Molina Santos, en calidad de Gerente General de la compañía INDUSTRIAS DE PRODUCTOS PESQUEROS DEL MAR S.A. IDELMAR, por el cual indica *“solicito a usted lo siguiente: Sírvase modificar el Acuerdo Ministerial No. MAP-SRP-2018-0112-A de fecha 15 de junio de 2018, mediante el cual se autoriza a mi representada, IDELMAR, al ejercicio de la actividad pesquera con el BP ANDREA, modificando específicamente el nuevo volumen de bodegas de la embarcación, que es 210.54 m³. En el mismo sentido, sírvase emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente para el ejercicio de la actividad pesquera sobre el remanente de 24.46 m³, a favor de mi representada IDELMAR.”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 087 del 03 de agosto de 2010, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros clasifica a la compañía INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DEL MAR S.A. IDELMAR como empresa pesquera en la categoría “B”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0112-A, de fecha 15 de junio de 2018, se autorizó a la compañía INDUSTRIAS DE PRODUCTOS PESQUEROS DEL MAR S.A. IDELMAR, al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de atún, mediante la operación de la embarcación pesquera “ANDREA” con número de Matrícula Naval P-00-00532 y a la comercialización de sus productos en los mercados internos y externos de conformidad con lo establecido en la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente, con un volumen de bodegas de 235 m³.

Que, mediante Certificado Internacional de Arqueo Nro. MTOP-CIAR-12553-2018 emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, de fecha 24 de octubre de 2018, se indica que la embarcación “ANDREA” posee las siguientes características: con eslora: 29.38 metros, manga: 8 metros; puntal: 4.19 metros; TRB: 314 TM; TRN: 94 TM; con un volumen de bodega de 210.54 metros cúbicos.

Que, mediante el memorando Nro. MAP-SRP-2018-21229-M de fecha 30 de octubre de 2018, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero en sus conclusiones indica *“Al estar autorizado en el registro regional de buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) con un volumen de bodega de 235 m³, y tener actualmente un volumen de bodega de 210.54 m³, el buque en mención presenta una diferencia de 24.46 m³ de volumen de bodega que pasará al remanente del Ecuador”*;

Que, mediante memorando Nro. MAP-SRP-2018-21332-M, de fecha 31 de octubre de 2018, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros comunica al Dr. Guillermo A. Compeán, Director de la CIAT que, *“ Ante lo expuesto, se adjunta la información recibida del*

Armador de la embarcación donde se incluye el informe de los trabajos realizado, adicional el certificado internacional de arqueo Nro. MTOP-CIAR-12553-2018 con fecha de emisión del 24 de octubre del 2018, emitido por la autoridad marítima del Ecuador, se determina que el volumen actual de bodegas del B/P ANDREA es de 210.54 m³. Después de haber sido sometido a estos trabajos estructurales, el B/P ANDREA de matrícula naval P-00-00532, ha disminuido el volumen de bodegas en 210.54 m³ como consta en el certificado internacional de arqueo emitido por la autoridad marítima ecuatoriana. Al estar autorizado en el registro regional de buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) con un volumen de bodega de 235 m³, y tener actualmente un volumen de bodega de 210.54 m³, el buque en mención presenta una diferencia de 24.46 m³ de volumen de bodega que pasará al remanente del Ecuador. ().”

Que, la compañía INDUSTRIAS DE PRODUCTOS PESQUEROS DEL MAR S.A. IDELMAR, propietaria de la embarcación pesquera ANDREA, con matrícula P-00-00532, mediante documento ingresado Nro. MAP-CGAF-2018-20595-E, de fecha 20 de noviembre de 2018, relacionado al documento Nro. MAP-CGAF-2018-19890-E, de fecha 08 de noviembre de 2018, solicitó en su parte pertinente “Sírvasse modificar el Acuerdo Ministerial No. MAP-SRP-2018-0112-A de fecha 15 de junio de 2018, (..)” por disminución del volumen de bodegas debido a trabajos estructurales realizados en la embarcación.

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SRP-2019-0002-R del 06 de marzo de 2019, se reforma el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0112-A, de fecha 15 de junio de 2018, con el siguiente texto: “*Artículo 3.- Ejercerá la compañía Industrias de Productos del Mar S.A. IDELMAR en su calidad de armador, la actividad pesquera en la fase extractiva de ATUN mediante la operación de la embarcación pesquera “ANDREA” (EX INDICO) con matrícula naval P-00-00532, cuyas características técnicas son: Nombre de la embarcación: “ANDREA” (EX INDICO), Matrícula naval: P-00-00532, Material del casco: Acero naval, Arte de pesca: Red de cerco, Especie que captura: Atún, Eslora total: 33.95 mts, Eslora de convenio: 29.38 mts, Manga: 8 mts, Puntal: 4.19 mts, TRB: 314 TM, TRN: 94 TM y Volumen de bodegas: 210.54 m³*”.

Que, la embarcación ANDREA con matrícula P-00-00532, consta en el Registro Regional de Buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical. CIAT con el Nro. 3184, con un volumen de bodegas de 211 m³, autorizado activo para la pesca de atún con red de cerco.

Que, la Dirección de Pesca Industrial mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-10011-M de fecha 12 de junio de 2019, en su informe indica “*Bajo este contexto, y en virtud de lo solicitado, la Dirección de Pesca Industrial considera desde el punto de vista técnico viable lo solicitado, salvo un mejor criterio, por lo cual, traslada el caso de acuerdo a archivos digitales anexos a la Dirección a su cargo, para su respectivo análisis, pronunciamiento y lineamiento legal pertinente, respecto a mantener en reserva mediante un Acuerdo Ministerial la capacidad de 24.46 metros cúbicos para la captura de atún según Registros CIAT a favor de la compañía INDUSTRIAS DE PRODUCTOS PESQUEROS DEL MAR S.A. IDELMAR; para lo cual, queda a consideración de la Dirección Jurídica y de la Autoridad modificar Acuerdo Ministerial No. MAP-SRP-2018-0112-A de fecha 15 de junio de 2018, según lo indicado*

en requerimiento, mismo que se ejecutó mediante la Resolución Nro. MPCEIP-SRP-2019-0002-R del 06 de marzo de 2019. No obstante, en el tarifario, tal como consta en el Acuerdo Ministerial Nro. 61, publicado en el Registro Oficial Nro. 1 del 30 de diciembre de 2000, se establece un valor por "Autorizaciones para cupo de flota 30"; para lo cual, se deberá indicar si el pago de la indicada tasa, se enfoca o corresponde o no a lo solicitado".

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-10011-M de fecha 12 de junio de 2019, comunica a la Dirección de Pesca Industrial: En atención a su memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-10011-M de fecha 12 de junio de 2019, con asunto: COMPAÑÍA IDELMAR SOLICITA ACUERDO MINISTERIAL PARA EJERCER LA ACTIVIDAD PESQUERA Y SOBRE EL REMANENTE DEL CUPO DE PESCA ATUNERO DEL BP ANDREA CON MATRÍCULA P-00-00532, en el que indica *"Bajo este contexto, y en virtud de lo solicitado, la Dirección de Pesca Industrial considera desde el punto de vista técnico viable lo solicitado, salvo un mejor criterio, por lo cual, traslada el caso de acuerdo a archivos digitales anexos a la Dirección a su cargo, para su respectivo análisis, pronunciamiento y lineamiento legal pertinente, respecto a mantener en reserva mediante un Acuerdo Ministerial la capacidad de 24.46 metros cúbicos para la captura de atún según Registros CIAT a favor de la compañía INDUSTRIAS DE PRODUCTOS PESQUEROS DEL MAR S.A. IDELMAR; para lo cual, queda a consideración de la Dirección Jurídica y de la Autoridad modificar Acuerdo Ministerial No. MAP-SRP-2018-0112-A de fecha 15 de junio de 2018, según lo indicado en requerimiento, mismo que se ejecutó mediante la Resolución Nro. MPCEIP-SRP-2019-0002-R del 06 de marzo de 2019";* y en virtud que en el memorando Nro. MAP-SRP-2018-21229-M de fecha 30 de octubre de 2018, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero en sus conclusiones indica *"Al estar autorizado en el registro regional de buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) con un volumen de bodega de 235 m³, y tener actualmente un volumen de bodega de 210.54 m³, el buque en mención presenta una diferencia de 24.46 m³ de volumen de bodega que pasará al remanente del Ecuador";* y además en el Memorando Nro. MAP-SRP-2018-21332-M de fecha 31 de octubre de 2018, con asunto: Actualización de características técnicas del B/P Andrea en el registro de la CIAT, por el cual la Subsecretaría de Recursos Pesqueros comunica al Sr. Dr. Guillermo A. Compeán *" Al estar autorizado en el registro regional de buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) con un volumen de bodega de 235 m³, y tener actualmente un volumen de bodega de 210.54 m³, el buque en mención presenta una diferencia de 24.46 m³ de volumen de bodega que pasará al remanente del Ecuador";* por lo cual esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, previo el pronunciamiento legal correspondiente solicita que ratifique o rectifique lo indicado en su memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-10011-M de fecha 12 de junio de 2019, respecto a lo solicitado por el usuario, tomando en consideración los memorándums Nro. MAP-SRP-2018-21229-M de fecha 30 de octubre de 2018 y Nro. MAP-SRP-2018-21332-M de fecha 31 de octubre de 2018, expuestos.

Que, la Dirección de Pesca Industrial mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-12233-M de fecha 05 de julio de 2019, comunica a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca: En atención a documento Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1366-M, del 05 de julio de 2019 con asunto: *"SOLICITUD DE*

RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN DE PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO RELATIVO A SOLICITUD DE ACUERDO MINISTERIAL PARA EJERCER LA ACTIVIDAD PESQUERA Y SOBRE EL REMANENTE DEL CUPO DE PESCA ATUNERO DEL BP ANDREA CON MATRÍCULA P-00-00532"; esta Dirección Técnica previo el análisis, pronunciamiento e informe jurídico pertinente, ratifica lo indicado en el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-10011-M de fecha 12 de junio de 2019, remitiendo de manera digital, el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-0974-M, del 13 de febrero de 2019 relativo al *"Análisis del Remanente actual de cupo de pesca (m3) para atunes del Ecuador ante la CIAT"*; mismo que muestra la capacidad de 24 metros cúbicos de la empresa IDELMAR, provenientes de la reducción de bodega de la embarcación ANDREA, con matrícula P-00-00532. Es menester aclarar que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SRP-2019-0002-R del 06 de marzo de 2019, se reforma el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0112-A, de fecha 15 de junio de 2018, por lo que desde el punto de vista técnico se debe atender la solicitud de la compañía a nivel jurídico que radica en actualizar su acuerdo ministerial donde se incluye lo capacidad de bodega excedente para un posterior uso, considerando el pronunciamiento emitido por la Dirección de pesca industrial.

Que, mediante el memorando de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola Nro. MPCEIP-SRP-2019-0974-M de fecha 13 de febrero de 2019, relativo al *"Análisis del Remanente actual de cupo de pesca (m3) para atunes del Ecuador ante la CIAT"*; determina la capacidad de 24 metros cúbicos de la empresa IDELMAR, proveniente de la reducción de bodega de la embarcación ANDREA con matrícula P-00-00532.

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1438-M de fecha 11 de julio de 2019 la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca presenta al Subsecretario de Recursos Pesqueros el INFORME JURÍDICO RELATIVO A SOLICITUD DE ACUERDO MINISTERIAL PARA EJERCER LA ACTIVIDAD PESQUERA Y SOBRE EL REMANENTE DEL CUPO DE PESCA ATUNERO DEL BP ANDREA CON MATRÍCULA P-00-00532, en el que indica: En virtud de las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis presentado, tomando en consideración lo indicado en el informe de la Dirección de Pesca Industrial mediante el memorándum Nro. MPCEIP-SRP-2019-10011-M de fecha 12 de junio de 2019 y la Dirección de Políticas y Ordenamiento mediante el memorándum Nro. MPCEIP-DPPA-2019-0002-M de fecha 22 de enero de 2019; en aplicación del derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca desde el punto de vista legal considera procedente mantener en reserva la capacidad de 24.46 metros cúbicos para la captura de atún según Registros CIAT a favor de la compañía INDUSTRIAS DE PRODUCTOS PESQUEROS DEL MAR S.A. IDELMAR. Cabe indicar que no corresponde el pago por concepto de *"Autorizaciones para cupo de flota 30"*; en virtud que no se autorizando un nuevo cupo, sino que corresponde a una reserva del mismo.

Que, mediante Acción de Personal No. 442 de 8 de abril del 2019, se designó al Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1.- Reservar la capacidad de 24,46 metros cúbicos para la captura de atún según Registros CIAT a favor de la compañía INDUSTRIAS DE PRODUCTOS PESQUEROS DEL MAR S.A. IDELMAR.

Artículo 2.- La capacidad de acarreo de la compañía INDUSTRIAS DE PRODUCTOS PESQUEROS DEL MAR S.A. IDELMAR, es de uso exclusivo del titular y su utilización deberá cumplir con lo que determinan las resoluciones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), relativas al caso.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta, a los 06 días(s) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.


SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0121-A

SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables”*;

Que, el artículo 21 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“La pesca puede ser: b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento”*;

Que, el artículo 24 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del ramo”*.

Que, el artículo 25 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”*.

Que, el artículo 28 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Conforme a los planes y programas de desarrollo se podrá autorizar a las empresas clasificadas disponer, en arrendamiento o asociación, buques pesqueros de bandera extranjera de tipos que no se construyan en el país, por el plazo de hasta tres años, prorrogables por dos años más, previa solicitud”*.

Que, el artículo 1.4 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros”*.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 98 establece *“Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental,*

físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 99 establece "*Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia 2.-Objeto 3.-Voluntad 4.-Procedimiento 5.-Motivación*".

Que, el Código Orgánico Administrativo COA señala en su artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. - El acto administrativo se extingue por: "*1.-Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; 2.-Revocatoria, en los casos previstos en este Código*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*";

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034, suscrito el 21 de abril de 2019, el Sr. Mgs. Pablo José Campana Sáenz MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007.

Que, en atención a los oficios s/n ingresados en esta dependencia con documentos Nro. MPCEIP-DSG-2019-7870-E del 17 de mayo de 2019 y Nro. MAP-CGAF-MAP-2019-0596-E de fecha 15 de enero de 2019, mediante el cual el Ab. Fabrizio Paladines en calidad de Jefe de Flota de la compañía DELIPESCA S.A., por la cual solicita "*la actualización de Acuerdo Ministerial del B/P ANDREA I, para que la información que consta quede a la par de los documentos marítimos del buque y por consiguiente del Permiso de Pesca ()*".

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2017-0066-A de fecha 10 de noviembre de 2017, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros autoriza a la compañía DELIPESCA S.A., al ejercicio de la actividad pesquera extractiva de atún con el arte de pesca

red de cerco y su comercialización en el mercado interno mediante la operación de la embarcación B/P ANDREA I con matrícula naval P-00-00591. Consta un volumen de bodegas de 351 m³.

Que, se presenta Copia del Certificado Nro. CAPUIL-REG_PRO-140158-2017 de Registro de Propiedad Naval Nro. 459-2018, emitido el 19 de diciembre de 2017, por el cual se certifica que el acta de carenamiento y reparación de la embarcación B/P ANDREA I con matrícula naval P-00-00591, que otorga la compañía VERPACIFIC S.A., a favor de la compañía DELIPESCA S.A., queda inscrita en el Libro Registro de Propiedad Naval.

Que, se adjunta copia del permiso de pesca Nro. DPI-548-2017-AT del /P ANDREA I con matrícula naval P-00-00591, emitido el 10 de noviembre de 2017 con vigencia hasta noviembre de 2018.

Que, en el Registro Regional de Buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical–CIAT, la embarcación pesquera ANDREA I, con matrícula P-00-00591 se encuentra autorizada con un volumen de bodegas de 351 metros cúbicos, mismos que fueron concedidos temporalmente por el Gobierno de Costa Rica.

Que, mediante el documento N°20, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, de Costa Rica, de fecha 20 de enero de 2015, se publica el Acuerdo N° 009-2014-MAG, en el que indica en su Art. 1 *“Asignar la capacidad de pesca de atún de cerco de Costa Rica, de conformidad con la capacidad establecida para el país en la Comisión Interamericana del Atún Tropical, a la embarcación de pesca atunera Andrea I, de bandera de la República de Ecuador, con matrícula naval P-00-00591, registrada bajo el N° 185-1999 del Libro de Propiedades del Registro de Propiedad Naval, de la Capitanía Mayor de Guayaquil, Ecuador, por un volumen de bodega de 351 metros cúbicos, propiedad de la empresa denominada DELIPESCA S.A, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta, Ecuador, bajo el número 983, con fecha de treinta y uno de diciembre del dos mil siete, con ruc 1391748027001”*.

Que, se adjunta copia del Convenio Operativo Nro. CV-006-2015-AJ-MAG suscrito el 09 de marzo de 2015, entre representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y la compañía DELIPESCA S.A., que tiene por objeto otorgar a la citada compañía el derecho de capturar atún en el OPO con el arte de pesca red de cerco mediante la operación de la embarcación ANDREA I; por un plazo de seis años, prorrogados mediante acuerdo. Acto suscrito el nueve de marzo de 2015.

Que, mediante oficio Nro. MAP-SRP-2019-0733-O, de fecha 17 de enero de 2019, se solicitó presentar “ copia de anverso y reverso de los certificados de matrícula y arqueo vigentes de la nave ANDREA I, con matrícula naval P-00-00591, según registros del Sistema Integral de Gestión Marítima Portuaria – SIGMAP,” y “ el número y fecha de oficio o documento que autoriza a la compañía DELIPESCA S.A., modificar la embarcación pesquera ANDREA I, con matrícula naval P-00-00591 (características técnicas).”.

Que, el Certificado Internacional de Arqueo Nro. MTOP-CIAR-11152-2017, de la nave ANDREA I, con matrícula P-00-00591, fue emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial el 25 de octubre de 2017, con características diferentes a lo autorizado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2017-0066-A, de fecha 10 de noviembre de 2017, reflejando un volumen de bodega de 387,82 metros cúbicos; capacidad superior a lo autorizado.

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DTMF-19-876-OF, del 04 de junio de 2019, como respuesta a solicitud de información y criterio referente que sustente la variación o modificación de las características técnicas y capacidad de bodegas de la embarcación ANDREA I, con matrícula naval P-00-00591, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, informa que, “ *una vez revisado el archivo de la nave, informa a Usted que con oficio No. MTOP-DTMF-17-1819 del 26 de octubre de 2017 y en base a la inspección realizada el 15 de septiembre de 2017 en la ciudad de Manta, se aprobaron los planos por legalización de la modificación de dicha embarcación con un volumen de bodega igual a 387 m3.*”.

Que, la Dirección de Control de Recursos Pesqueros mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-6252-M, de fecha 25 de abril de 2019, presenta su informe de inspección a la embarcación ANDREA I con matrícula naval P-00-00591, en la que concluye que “ *la embarcación pesquera industrial “ANDREA I” de matrícula naval P-00-00591, cumple en lo referente al arte de pesca y estado de las bodegas de la embarcación, mencionada en líneas superiores, para realizar la actividad pesquera en la fase extractiva de Túnidos. No obstante, NO PRESENTA INFORME FAVORABLE, para la construcción y/o modificación, por lo tanto esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista técnico a la inspección, emite informe NO FAVORABLE*”.

Que, se presenta el Certificado Internacional de Arqueo Nro. MTOP-CIAR-11152-2017, de la nave ANDREA I, con matrícula P-00-00591, emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial el 25 de octubre de 2017.

Que, mediante el Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2019-0791-O de fecha 05 de mayo de 2019, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros comunica a la compañía DELIPESCA S.A, que previo continuar con el proceso orientado a actualizar el Acuerdo Ministerial para el ejercicio de la actividad pesquera extractiva de atún, con las nuevas dimensiones de la embarcación ANDREA I, con matrícula naval P-00-00591, se deberá atender y presentar lo siguiente: Indicar el número y fecha de oficio o documento que autoriza a la compañía DELIPESCA S.A., modificar las características técnicas de la embarcación pesquera ANDREA I, con matrícula naval P-00-00591. Copia del Certificado de Arqueo actualizado, con el ajuste del volumen de bodega autorizado de 386.82 a 351 metros cúbicos, a través del proceso de sellado de bodega de la nave ANDREA I, con matrícula naval P-00-00591.

Que, mediante el Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2019-1509-O de fecha 23 de mayo de 2019, la Dirección de Pesca Industrial solicita a la Ing. Glenda Herlinda Flores Rodríguez, Directora de Transporte Marítimo y Fluvial, Encargada, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas “ *la información y criterio referente que sustente la variación o modificación de las características técnicas y capacidad de bodegas, de la embarcación ANDREA I, con matrícula naval P-00-00591 ()*”.

Que, mediante el Oficio Nro. MTOP-DTMF-19-876-OF de fecha 04 de junio de 2019, la Directora de Transporte Marítimo y Fluvial, Encargada, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas comunica a la Dirección de Pesca Industrial, que “ *una vez revisado el archivo de la nave, informa a Usted que con oficio No. MTOP-DTMF-17-1819 del 26 de octubre de 2017 y en base a la inspección realizada el 15 de septiembre de 2017 en la ciudad de Manta, se aprobaron los planos por legalización de la modificación de dicha embarcación con un volumen de bodega igual a 387 m3. Es importante mencionar que la modificación en las dimensiones principales de la nave fueron realizadas entre los años 2013 al 2014 (Eslora Total: 43 m, Eslora de Convenio: 35.33, Manga: 8.30m, Puntal: 5.12m), conforme se indica en la memoria técnica presentada y aprobada junto a los planos el 26 de octubre de 2017.*

Respecto al "informe técnico de reducción de bodega" firmado por el Ing. Javier Layayen por el aumento de forro de poliuretano, cabe indicar que la compañía Delipescas S.A. no ha solicitado a esta Subsecretaría se registre un nuevo valor de volumen de bodegas de pesca, adjuntando en Informe técnico indicado; de ser esa su intención, el armador de la nave deberá solicitar lo siguiente: Aprobación de nuevos planos de distribución general y de capacidad de bodega; Emisión de un nuevo certificado de Arqueo; y Aprobación de un alcance al libreto de estabilidad anteriormente aprobado de la nave".

Que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial mediante oficio Nro. MTOP-DTMF-19-892-OF, del 06 de junio de 2019, remite a la compañía DELIPESCA S.A., el nuevo Certificado Internacional de Arqueo con código Nro. MTOP-CIAR-13492-2019, con un volumen de bodega igual a 349.15 m³.

Que, la Dirección de Pesca Industrial mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-10060-M de fecha 12 de junio de 2019, presenta el "INFORME TÉCNICO- PREVIA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD PESQUERA ANDREA I CON MATRÍCULA P-00-00591 POR VARIACIÓN DE DIMENSIONES Y REDUCCIÓN DE SU CAPACIDAD DE BODEGA- DELIPESCA S.A.", en el que concluye que considera desde el punto de vista técnico favorable lo solicitado por el usuario.

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1374-M de fecha 08 de julio de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca solicita a la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, que emita el criterio técnico respectivo previo el pronunciamiento legal correspondiente.

Que, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-13232-M de fecha 16 de julio de 2019, presenta a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca el "Criterio Técnico relativo a la autorización para ejercer la actividad pesquera B/P ANDREA I por variación de dimensiones y reducción de su capacidad de bodega a DELIPESCA S.A.", concluyendo "que el buque pesquero ANDREA I, cuanta con un volumen de bodega autorizado y operativo para ejercer la actividad pesquera. Se recomienda que una vez que obtenga su nuevo acuerdo ministerial emitido por la autoridad pesquera ecuatoriana, procedan a solicitar la actualización de las características técnicas del barco dentro del Registro Regional de Buques de la CIAT".

Que, mediante memorándum Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1588-M de fecha 26 de julio de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca presenta el Pronunciamiento Jurídico relativo a la autorización para ejercer la actividad pesquera B/P ANDREA I por variación de dimensiones y reducción de su capacidad de bodega - DELIPESCA S.A., desde el punto de vista legal se pronuncia de manera favorable para: Autorizar a la compañía DELIPESCA S.A., ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Atún, con arte de pesca Red de Cerco, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera ANDREA I, con matrícula naval P-00-00591, mientras se encuentre vigente la asignación de capacidad de pesca de la República de Costa Rica, otorgado mediante Acuerdo Nro. 009-2014-MAG, el 23 de julio de 2014, acorde a Convenio Operativo Nro. CV-006-2015-AJ-MAG, suscrito el 09 de marzo de 2015, de conformidad con lo establecido en la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente. Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2017-0066-A, de fecha 11 de noviembre de 2017. Que se tomen en consideración las recomendaciones emitidas mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-10060-M de fecha 12 de junio de 2019 de la Dirección de Pesca Industrial.

Que, mediante Acción de Personal No. 442 de 8 de abril del 2019, se designó al Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros.

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar a la compañía DELIPESCA S.A., ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Atún, con arte de pesca Red de Cerco, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera ANDREA I, con matrícula naval P-00-00591, mientras se encuentre vigente la asignación de capacidad de pesca de la República de Costa Rica, otorgado mediante Acuerdo Nro. 009-2014-MAG, el 23 de julio de 2014, acorde a Convenio Operativo Nro. CV-006-2015-AJ-MAG, suscrito el 09 de marzo de 2015, de conformidad con lo establecido en la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente. Las siguientes son las características técnicas de la embarcación pesquera antes indicada:

NOMBRE	ANDREA I	MATRÍCULA	P-00-00591
SEÑAL DE LLAMADA	HC5413	ESLORA TOTAL	43.00 m
ESPECIE CAPTURA	ATÚN	ESLORA DE CONVENIO	35.33 m
MATERIAL DE CASCO	ACERO NAVAL	MANGA	8.30 m
ARTE DE PESCA	RED DE CERCO	PUNTAL	5.12 m
MAQUINA PRINCIPAL	GENERAL MOTORS / 1050 HP	TRB	375
SISTEMA DE FRIO	MECÁNICO	TRN	112
LUGAR Y AÑO DE CONSTRUCCION	PERÚ / 1996	VOLUMEN DE BODEGAS AUTORIZADO(m3)	351 m3.
REGISTRO CIAT	No. 17043		

Artículo 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2017-0066-A, de fecha 11 de noviembre de 2017.

Artículo 3.- La compañía DELIPESCA S.A., debe cumplir con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98, 99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

1. Mantener en su propiedad la embarcación pesquera ANDREA I con matrícula naval P-00-00591.
2. Previa obtención del permiso de pesca la nave ANDREA I, con matrícula P-00-00591, deberá ser inspeccionada por la Dirección de Control Pesquero, y contar con el

Dispositivo de Monitoreo Satelital instalado y operativo

3. Renovar anualmente y de manera puntual el Permiso de Pesca.
4. Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como acuerdos relacionados con la actividad autorizada
5. Deberá remitir trimestralmente a la Autoridad Competente de Pesca, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo

Dado en Manabí, a los 06 días) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

Nelson Zambrano Lopez
SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0122-A

SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y demás leyes en cuanto fueren aplicables”*;

Que, literal b) del artículo 21 de la Ley Ibidem dispone que: *“La pesca puede ser: () b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento ()”*;

Que, en su artículo 24 la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone que: *“Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del Ramo”*;

Que, el artículo 25 del mismo cuerpo legal manifiesta que: *“Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”*;

Que, el artículo 1.4. del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala que: *“Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”*;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, el Acuerdo Ministerial 018 del 09 de marzo de 2010 publicado en el Registro Oficial No. 156 del 23 de marzo de 2010, y sus reformas, manifiesta en su artículo 1.- *“La Dirección General de Pesca otorgará permisos para ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva, sobre los siguientes tipos de especies y con las correspondientes artes de pesca que se señalan: () 1.3. La pesca de pelágicos grandes con palangre, espinel y/o caña (anzuelo) ()”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases: para lo cual, se contara con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Quem en atención a documento Nro. MPCEIP-DSG-2019-7003-E, de fecha 07 de mayo de 2019, la señora Lidia Vanessa Marcillo Beltrán, en su calidad de nueva propietaria de la embarcación pesquera “EL PODEROSO DE ISRAEL 1”, antes “DON MAGEREGGER”, con matrícula naval P-00-00754, solicita en su parte pertinente *“SE ME OTORGUE EL ACUERDO PARA EJERCER LA ACTIVIDAD PESQUERA DEL B/P “EL PODEROSO DE ISRAEL DE MATRÍCULA NO. P-00-00754 ARTE DE PESCA RED DE CERCO PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA EN LA LIBERTAD PARA SU RESPECTIVA INSPECCIÓN. (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 049 de 23 de marzo de 2012, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, autoriza al señor Julio Eduardo Gómez Vilches, al ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños mediante la operación de la embarcación pesquera denominada DON MAGEREGGER de matrícula naval Nro. P-00-00754;

Que, la Dirección de Pesca Industrial emite Permiso de Pesca Nro. DPI-262-2018-PPP de 16 de mayo de 2018, capacitando a la embarcación pesquera denominada DON MAGEREGGER para la pesca en aguas jurisdiccionales de Ecuador hasta el 16 de mayo de 2019;

Que, mediante Escritura Pública de Compraventa celebrada en la Notaría Sexagésima Octava del cantón Guayaquil de fecha 27 de agosto de 2018, los cónyuges Julio Eduardo Gómez Vilches y

Mariela del Pilar Infante Pazmiño, tienen a bien dar en venta real y enajenación perpetua una embarcación pesquera con todos sus accesorios denominada DON MAGEREGGER, a favor de la señora Lidia Vanessa Marcillo Beltran;

Que, mediante Escritura Pública celebrada en la Notaría Sexagésima Octava del cantón Guayaquil de fecha 27 de agosto de 2018, los cónyuges Julio Eduardo Gómez Vilches y Mariela del Pilar Infante Pazmiño, por sus propios derechos tienen a bien ceder los derechos del cupo de pesca de la embarcación pesquera denominada DON MAGEREGGER, a favor de la señora Lidia Vanessa Marcillo Beltran;

Que, mediante documento Nro. CAPUIL-AUT/AUT-152906-2018 de fecha 29 de septiembre de 2018, el Capitán de Puerto de Guayaquil emite Autorización de Cambio de Nombre para la embarcación pesquera denominada DON MAGEREGGER, por el nuevo nombre de PODEROSO DE ISRAEL I;

Que, mediante documento Nro. CAPUIL-CER_PRO-152947-2018, el Asesor Jurídico de la Capitanía del Puerto de Guayaquil, emite Certificación de Registro de Propiedad a favor de la señora Lidia Vanessa Marcillo Beltrán en su calidad de nueva propietaria de la embarcación pesquera denominada PODEROSO DE ISRAEL I;

Que, mediante documento Nro. CAPUIL-MANA-6503-2019 de 16 de enero de 2019, el Capitán de Puerto de Guayaquil, emite Matricula de Nave Nro. P-00-00754 para la embarcación pesquera denominada EL PODEROSO DE ISRAEL I, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CNAR-13151-2019 de 15 de marzo de 2019, la Directora de Transporte Marítimo y Fluvial Encargada, emite Certificado Nacional de Arqueo para la embarcación pesquera denominada EL PODEROSO DE ISRAEL I, con las siguientes características técnicas: eslora: 18.14 mts; manga: 6.28 mts; puntal: 2.95 mts; TRB: 77.94 TM; TRN: 20.83 TM;

Que, mediante memorando Nro. DIRNEA-CSPC-27561-2019 de 29 de marzo de 2019 el Capitán de Puerto de Guayaquil, emite Certificado de Seguridad y Prevención de la Contaminación para la embarcación pesquera denominada EL PODEROSO DE ISRAEL I, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-10434-M de 17 de junio de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente: *"La embarcación B/P EL PODEROSO DE ISRAEL I, con matrícula naval P-00-00754, se encuentra apta y cumple con las características técnicas en lo concerniente al arte de pesca (red de cerco), bodegas, y DMS, para realizar la actividad pesquera industrial en la fase de captura y extracción de Peces pelágicos Pequeños. Por lo tanto, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros desde el punto de vista técnico a la inspección de la embarcación mencionada en líneas superiores, emite informe FAVORABLE, para que la señora LIDIA VANESSA MARCILLO BELTRAN continúe con el trámite solicitado"*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-11335-M de 27 de junio de 2019, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico, emite informe favorable en lo siguiente: *"Con los documentos presentados por la señora Lidia Vanessa Marcillo Beltrán y obtenidos de sistemas relacionados; considerando el Informe de Inspección de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, de fecha 14 de junio de 2019, la Dirección de Pesca Industrial considera desde el punto de vista técnico favorable lo solicitado ()"*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1594-M de fecha 09 de julio de 2019, la Directora Jurídico de Acuicultura y Pesca Subrogante, desde el punto de vista jurídico. En virtud de que la solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias de Recursos Pesquero, en

memorandos Nro. MPCEIP-SRP-2019-10434-M y de la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-11335-M; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca se pronuncia favorablemente para: "1.-Que se derogue el Acuerdo Ministerial Nro. 049 de 23 de marzo de 2012. 2.-Que se autorice a la señora Lidia Vanessa Marcillo Beltrán al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños con arte de pesca red de cerco, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación **EL PODEROSO DE ISRAEL 1**, con matrícula naval P-00-00754, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente".

Que, mediante acción de personal No. 442 de fecha 8 de abril de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros:

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa conexas:

ACUERDA:

Artículo 1.-Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 049 de 23 de marzo de 2012.

Artículo 2.-Autorizar a la señora Lidia Vanessa Marcillo Beltrán al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños con arte de pesca red de cerco, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación **EL PODEROSO DE ISRAEL 1**, con matrícula naval P-00-00754, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Artículo 3.-La señora Lidia Vanessa Marcillo Beltrán cumplirá en su calidad de armadora, la actividad pesquera en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños mediante la operación de la embarcación pesquera **EL PODEROSO DE ISRAEL 1**, con matrícula naval P-00-00754, cuyas características técnicas son:

NOMBRE	EL PODEROSO DE ISRAEL 1
MATRICULA No.	P-00-00754
PUERTO DE REGISTRO	GUAYAQUIL
SEÑAL DE LLAMADA	HC2206
MATERIAL DEL CASCO	Madera
ARTE DE PESCA	Red de Cerco
ESPECIE CAPTURA	Peces Pelágicos Pequeños
ESLORA TOTAL	18.14 m.
ESLORA CONVENIO	17.47 m.
MANGA	6.28 m.
PUNTAL	2.95 m.
T.R.B.	77.94 TM
T.R.N.	20.83 TM
VOLUMEN DE BODEGAS	58.95 m3.
MAQUINA PRINCIPAL	DETROIT DIESEL 240 HP
SISTEMA DE FRÍO	Hielo
LUGAR Y AÑO DE CONSTRUCCIÓN	Santa Rosa, Salinas /1993

Artículo 4.- La señora Lidia Vanessa Marcillo Beltrán en su calidad de armadora, cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de

conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA).

- 1.-Mantener en su propiedad la embarcación pesquera **EL PODEROSO DE ISRAEL** con matrícula naval Nro **P-00-00754**.
- 2.-Prevía emisión del Permiso de Pesca, se deberá solicitar la respectiva inspección de la embarcación pesquera **EL PODEROSO DE ISRAEL**, con matrícula naval Nro **P-00-00754**, y deberá mantener vigente la respectiva documentación pertinente.
- 3.-Renovar anualmente y de manera puntual el Permiso de Pesca.
- 4.-Deberá remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.
- 5.-Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como acuerdos relacionados con la actividad autorizada.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Maná, a los 06 días del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

Nelson Alejandro Zambrano Lopez
SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA	
CERTIFICA	
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN SECRETARÍA GENERAL	
FECHA	09 SET. 2019
FIRMA:	<i>Hiana Rojas</i>

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0123-A

SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos tales que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador determina “La política económica tendrá los siguientes objetivos: () 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”;

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador determina “La política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional, 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo”;

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”;

Que, El artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables”;

Que, el artículo 40 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “() Sólo las empresas clasificadas podrán exportar productos pesqueros”;

Que, el artículo 52 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “Para hacer uso de los beneficios generales y específicos que concede la presente Ley, las empresas deberán solicitar y obtener la clasificación en una de las categorías “Especial”, “A” o “B” de acuerdo al reglamento respectivo”;

Que, el artículo 58 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “Toda persona natural o jurídica, para acogerse a los beneficios de esta Ley, someterá a consideración del Ministerio del ramo la correspondiente solicitud, de acuerdo al procedimiento determinado en el reglamento respectivo”.

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera determina “Los establecimientos de procesamiento de productos pesqueros deberán reunir los siguientes requisitos básicos: a) Estar ubicados en áreas autorizadas para instalación industrias pesqueras; b) Contar con equipos e instalaciones apropiados para el procesamiento; c) Tener pisos impermeabilizados y con declives adecuados; d) Revestir las paredes con materiales que faciliten la limpieza y mantengan óptimas condiciones de higiene; e) Contar con suficiente agua, ventilación, iluminación e instalaciones sanitarias adecuadas. f)

Disponer de medios para evitar la contaminación ambiental. g) Poseer equipos para congelación y mantenimiento cuando fueren necesarios; y, h) Tener instalaciones adecuadas para servicios del personal.”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera determina *“La Dirección General de Pesca verificara periódicamente el estado de las instalaciones y equipos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades”.*

Que, el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que *“Para clasificarse en las categorías "A" o "B" de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero se deberán cumplir con las siguientes bases generales: Para empresas pesqueras: a) Hallarse dedicadas a la actividad pesquera en los términos señalados por el Art. 2 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. Las actividades conexas deberán ser integrantes de la actividad principal productiva pesquera; b) Disponer de maquinaria, equipos e instalaciones adecuadas que garanticen una producción de calidad; y, c) Contar con medios adecuados para evitar la contaminación ambiental. Para empresas procesadoras, a más de lo establecido para las pesqueras: a) Disponer de un legítimo y adecuado abastecimiento de materia prima por medio de buques o cultivos propios, arrendados o en asociación o mediante contratos de compraventa; b) Disponer de locales destinados exclusivamente al procesamiento industrial pesquero y de las instalaciones de frío suficientes para conservar la materia prima requerida para el procesamiento; c) Contar con medios de transporte adecuados, dotados de equipos de frío y conservación para movilizar los productos de la pesca para consumo humano directo hasta las plantas procesadoras y para la comercialización interna de los elaborados pesqueros; d) Disponer de activos, o capital social, no menor al 40% de la inversión total; y, e) Disponer de medios adecuados de conservación en frío en todas las embarcaciones con que cuenten las empresas, en proporción a su capacidad neta de carga. () Las empresas para clasificarse en Categoría "B" además de cumplir con los requisitos legales y bases generales deberán: a) Abastecerse de materia prima en los volúmenes suficientes; b) Someter a procesamiento industrial, excepto el congelado simple, el 40% de su captura que sea apta para este procesamiento; c) Disponer de instalaciones de frío para conservar, por lo menos, la cantidad de 40 toneladas métricas de materia prima requerida para el procesamiento. ()”.*

Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que *“El respectivo acuerdo de clasificación y reclasificación, deberá contener básicamente lo siguiente: a) Un detalle de las actividades específicas que se autorizan, ya sea que la empresa realice por sí misma todas las fases de la actividad pesquera o integrándose con otras mediante contratos de asociación o arrendamiento; b) La determinación del número y tipo de embarcaciones (características generales) de que la empresa puede disponer para las operaciones, de acuerdo con la magnitud del proyecto; c) La indicación de la categoría otorgada y de los beneficios generales y específicos que se concedan; d) El establecimiento de los plazos que se otorgan para la ejecución del proyecto; y, e) La determinación de las obligaciones y requisitos que debe cumplir la empresa en las órdenes técnico, administrativo y financiero”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 98 establece *"Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 99 establece *"Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia 2.-Objeto 3.-Voluntad 4.-Procedimiento 5.-Motivación".*

Que, el Código Orgánico Administrativo COA señala en su artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. - El acto administrativo se extingue por: "1.-Razones de legitimidad, cuando se

declara su nulidad: 2.-Revocatoria, en los casos previstos en este Código”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034, suscrito el 21 de abril de 2019, el Sr. Mgs. Pablo José Campana Sáenz MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases: para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca, sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007,

Que, mediante oficio s/n ingresado en esta dependencia con documento Nro. MPCEIP-DA-2019-1445-E de fecha 10 de mayo de 2019, por el Sr. Jorge Omar Avegno Reyes en calidad de Gerente General de la Compañía INDUSTRIA ALIMENTICIA PESCAMAR PS&M S.A., por el cual solicita *“ se registre ante su autoridad al nuevo representante de la Cía. INDUSTRIA ALIMENTICIA PESCAMAR PS&M S.A., que es el señor Jorge Omar Avegno Reyes, para lo cual estamos adjuntando copia de su nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil ”.*

Que, se adjunta copia del nombramiento de Gerente General de la compañía INDUSTRIA ALIMENTICIA PESCAMAR PS&M S.A., a favor del Sr. Jorge Omar Avegno Reyes, por el plazo de cinco años, acto suscrito el 25 de septiembre de 2018; e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 2 de octubre de 2018.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial MAP-SRP-2018-0136-A de fecha 05 de julio de 2018, LA Subsecretaría De Recursos Pesqueros clasifica a la compañía INDUSTRIA ALIMENTICIA PESCAMAR PS&M S.A. representado por la señora Giovanna Paola Rivera Franco, en calidad de Gerente General, en la categoría B, y la autoriza al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de comercialización interna y externa de productos pesqueros tales como: peces pelágicos pequeños, peces demersales, peces pelágicos grandes, en presentaciones (frescos y/o congelados, entero y/o filetes), calamar (frescos y/o congelados), Atún (frescos y/o congelados, enteros y/o filetes), pepinos de mar (secos, congelados) y langosta de mar entera y/o frescas, congeladas, colas frescas y/o congeladas (en época de suspensión de vedas).

Que, mediante Oficio Nro. MAP-SRP-2018-4265-O de fecha 30 de octubre de 2018, la Dirección

de Pesca Industrial comunica al Sr. Jorge Avegno Reyes lo siguiente: “ Una vez analizada su solicitud, se deberá presentar la siguiente documentación: Solicitud dirigida al Subsecretario de Recursos Pesqueros indicando la actualización del Acuerdo Ministerial por cambio de Gerente General de la Compañía. Contratos de abastecimiento de materia prima con proveedores debidamente autorizados por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros. Estudio técnico económico. Título de propiedad o copia notariada del contrato de arrendamiento del lugar donde se almacena el producto. Plano de distribución de la instalación a escala con firmas responsables. Comprobante del ingreso de caja (Factura)...”

Que, mediante el memorándum Nro. MPCEIP-SRP-2019-7671-M de fecha 14 de mayo de 2019, la Dirección de Pesca Industrial en su informe indica “Con los antecedentes expuesto solicito se emita el respectivo criterio jurídico en relación al requerimiento del usuario, o determinar la factibilidad de solicitar una ampliación o modificación del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0136-A (vigente), puesto que en el artículo 1, del referido acuerdo, menciona como Gerente General a la Sra. Giovanna Paola Rivera Franco”.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1323-M de fecha 28 de junio de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca indica “Considerando las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis respectivo, en virtud del derecho a la seguridad jurídica, determinado en la Constitución de la República del Ecuador, fundamentado en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, y tomando en consideración Art. 226 de la Carta Magna determina que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades, que les sean atribuidas en la constitución y la Ley; y así mismo, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución, y en virtud de que en el Acuerdo Ministerial MAP-SRP-2018-0136-A de fecha 05 de julio de 2018, se indica que la Compañía INDUSTRIA ALIMENTICIA PESCAMAR PS&M S.A., se encuentra representada por la señora Giovanna Paola Rivera Franco, y en atención al oficio s/n ingresado en esta dependencia con documento Nro. MPCEIP-DA-2019-1445-E de fecha 10 de mayo de 2019, por el Sr. Jorge Omar Avegno Reyes en calidad de Gerente General de la compañía INDUSTRIA ALIMENTICIA PESCAMAR PS&M S.A., por el cual solicita que se registre el nuevo representante de la Cia. INDUSTRIA ALIMENTICIA PESCAMAR PS&M S.A., que es el señor Jorge Omar Avegno Reyes, y siendo el caso que no se indica que hay ampliación de actividades pesqueras sino solamente actualización de información al amparo de lo que determinan los artículos 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera procedente la modificación del Acuerdo Ministerial MAP-SRP-2018-0136-A de fecha 05 de julio de 2018 por cambio de representante de la citada compañía”.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-12843-M de fecha 12 de julio de 2019, la Dirección de Pesca Industrial en su informe jurídico indica “Sobre la base del pronunciamiento jurídico en el que indica que es procedente la modificación del acuerdo, remito la respectiva documentación presentada por el Señor Jorge Omar Avegno Reyes, para la respectiva actualización del acuerdo ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0136-A correspondiente a la compañía INDUSTRIA ALIMENTICIA PESCAMAR PS&M S.A.”.

Que, mediante Acción de Personal No. 442 de 8 de abril del 2019, se designó al Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0136-A de fecha 05 de julio de 2018, por el cual la Subsecretaría de Recursos Pesqueros clasificó a la compañía INDUSTRIAL ALIMENTICIA PESCAMAR PS&M S.A., en la categoría B, y la autoriza al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de comercialización interna y externa de productos pesqueros, suprimiendo en el artículo 1 el siguiente texto: *“representado por la señora Giovanna Paola Rivera Franco, en calidad de Gerente General”*.

Artículo 2.- Mantener vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0136-A de fecha 05 de julio de 2018.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta, a los 06 días del mes de Agosto de dos mil diecinueve.


SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
CERTIFICA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN SECRETARÍA GENERAL
FECHA: 09 SET. 2019
FIRMA: 

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0124-A

SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y demás leyes en cuanto fueren aplicables”*;

Que, literal b) del artículo 21 de la Ley *Ibidem* dispone que: *“La pesca puede ser: () b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento ()”*;

Que, en su artículo 24 la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone que: *“Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del Ramo”*;

Que, el artículo 25 del mismo cuerpo legal manifiesta que: *“Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”*;

Que, el artículo 1.4. del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala que: *“Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que: “Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 387, dispone: “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delegó al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contara con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MPCEIP-DSG-2019-5148-E de fecha 10 de abril de 2019, la señora Yarlyny Lisseth Pazmiño Moreira solicita la modificación del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0098-A de fecha 10 de mayo de 2018, debido a las modificaciones realizadas a la referida embarcación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0098-A de 10 de mayo de 2018, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, autorizó a la señora Yarlyny Lisseth

Pazmiño Moreira al ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños, con arte de pesca red de cerco y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera denominada SAN RAMON de matrícula de nave Nro. P-04-00656;

Que, mediante Oficio Nro. MAP-SRP-2018-1536-O de 24 de mayo de 2018, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, emite informe favorable para la modificación de la embarcación pesquera denominada SAN RAMON de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente;

Que, mediante documento Nro. MTOP-CNAR-12891-2019 de 25 de enero de 2019, el Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, emite Certificado Nacional de Arqueo para la embarcación pesquera denominada SAN RAMON con las siguientes características técnicas: eslora: 20.4 mts; manga: 6.1 mts; puntal: 3.15 mts; TRB: 102.67 TM; TRB:18.21 TM;

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-MANA-7521-2019 de 25 de enero de 2019, el Capitán del Puerto de Manta, emite Matrícula de Nave Nro. P-04-00656 para la embarcación pesquera denominada SAN RAMON, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante documento Nro. DIRNEA-DOFA-16786-2019 de 11 de marzo de 2019, el Director de los Espacios Acuáticos emite Documento de Dotación Mínima para la embarcación pesquera denominada SAN RAMON, con vigencia hasta el 11 de marzo de 2024;

Que, mediante memorando Nro. DIRNEA-CSPC-27489-2019 de 27 de marzo de 2019, el Capitán del Puerto de Manta emite Certificado de Seguridad y Prevención de la Contaminación para la embarcación pesquera denominada SAN RAMON, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020;

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-CER_PRO-159179-2019 de 05 de abril de 2019, el Asesor Jurídico de la Capitanía del Puerto Mayor de Manta, emite Certificado de Registro de Propiedad a favor de la señora Yarleny Lisseth Pazmiño Moreira en su calidad de propietaria de la embarcación pesquera denominada SAN RAMON;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-7794-M de 15 de mayo de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente: *“La embarcación pesquera SAN RAMON con matrícula naval P-04-00656, no incrementa la capacidad de almacenamiento de pesca autorizada, y cumple con las características técnicas en lo concerniente al arte de pesca, bodegas y DMS, para realizar la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños con el arte de pesca red de cerco. Por tanto, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista técnico a la inspección, y en virtud del cumplimiento a las normativas pesqueras vigentes, emite informe FAVORABLE, para que el usuario continúe con el trámite solicitado”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-8262-M de 21 de mayo de 2019, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico emite informe favorable para

lo siguiente: *“Una vez analizada la documentación marítima de la embarcación y habiendo recibido el informe favorable de inspección por parte de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, la Dirección de Pesca Industrial concluye que, desde el punto de vista técnico es procedente emitir la actualización del Acuerdo Ministerial a la embarcación SAN RAMON, de matrícula naval P-04-00656, de propiedad de la Sra. Yarlyeny Lisseth Pazmiño Moreira, en virtud las modificaciones realizadas y autorizadas mediante oficio Nro. Nro. MAP-SRP-2018-1536-O”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1304-M de 25 de junio de 2019, la Directora Jurídica de Acuicultura y Pesca Subrogante, desde el punto de vista jurídico concluye que en virtud de que la solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias de Recursos Pesquero, en memorandos Nro.

MPCEIP-SRP-2019-3395-M y de la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-6983-M; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca se pronuncia favorablemente para: *“1.-Que se derogue el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0098-A de 10 de mayo de 2018. 2.-Que se autorice a la señora Yarlyeny Lisseth Pazmiño Moreira al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños con arte de pesca red de cerco por actualización de sus características técnicas, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación SAN RAMON, con matrícula naval P-04-00656, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0099-A de fecha 02 de julio de 2019, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, autorizo la señora Yarlyeny Lisseth Pazmiño Moreira al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños con arte de pesca red de cerco por actualización de sus características técnicas, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación SAN RAMON, con matrícula naval P-04-00656, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-14097-M de fecha 29 de julio de 2019, el Director de Pesca Industrial emite Rectificación en las características técnicas emitidas en Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0099-A de fecha 02 de julio de 2019, en lo concerniente al material de casco, y que quede establecido la diferencia de TRN de 6.54 a favor de la señora Yarlyeny Lisseth Pazmiño Moreira;

Que, mediante acción de personal No. 442 de fecha 8 de abril de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento: y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1.-Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0098-A de 10 de mayo de 2018 y Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0099-A de fecha 02 de julio de 2019.

Artículo 2.-Autorizar a la señora Yarleny Lisseth Pazmiño Moreira al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños con arte de pesca red de cerco, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación **SAN RAMON**, con matrícula naval P-04-00656, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Artículo 3.-Ejercerá la señora Yarleny Lisseth Pazmiño Moreira en su calidad de armadora, la actividad pesquera en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños mediante la operación de la embarcación pesquera **SAN RAMON**, con matrícula naval P-04-00656, cuyas características técnicas son:

Nombre:	SAN RAMON
Matrícula:	P-04-00656
Arte de Pesca:	Red de Cerco
Especie de Objetivo:	Peces Pelágicos Pequeños
Material del Casco:	Madera
Eslora:	20.4 m
Manga:	6.1 m
Puntal:	3.15 m
TRB:	102.67 TM
TRN:	18.21 TM
Volumen de bodegas:	51.53 m ³
Puerto Base:	Manta

Artículo 4.- Queda a favor de la señora Yarleny Lisseth Pazmiño Moreira un remanente de TRN 6.54.

Artículo 5.-La señora Yarleny Lisseth Pazmiño Moreira en su calidad de armadora, cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

- 1.-Mantener en su propiedad la embarcación pesquera **SAN RAMON** con matrícula naval P-04-00656.
- 2.-Renovar anualmente y de manera puntual el Permiso de Pesca.
- 3.-Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como acuerdos relacionadas con la actividad autorizada.
- 4.-Deberá remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.
- 5.-Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como acuerdos relacionados con la actividad autorizada.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda

a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 6.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta, a los 06 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.


SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0125-A

SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone que: “Los recursos biocuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses.”;

Que, el artículo 14 de la Ley ibídem, establece: “El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 señala: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, establece que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos y entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación...”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, dispone: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública jerárquicamente dependiente”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, establece la prohibición de delegación: “No pueden ser objeto de delegación (...) 2. Las Competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.”

Que, el artículo 67.1 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: “A potestad de la autoridad para sancionar administrativamente a los que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias y de otra índole, deviene de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y se ejercerá de conformidad con las disposiciones del presente capítulo y subsidiariamente, con los procedimientos, principios y plazos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. La facultad sancionadora la ejercerá el Subsecretario de Recursos Pesqueros y las demás instituciones señaladas en la ley, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 67.2 y siguientes del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo

Pesquero, establece el procedimiento y plazos del proceso sancionador;

Que, mediante Acción de Personal No. 779 de 12 de agosto de 2019, se designa al suscrito como Subsecretario de Recursos Pesqueros del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico Administrativo, de conformidad con lo señalado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al o la Director/a de Patrocinio Legal del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular de esta Subsecretaría, sustancie y resuelva los expedientes administrativos pesqueros, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, Código Orgánico Administrativo y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que sea aplicable;

Artículo 2.- El/la funcionario/a delegado/a designará de entre los Analistas bajo su Dirección al Secretario/a Ad-Hoc, quien asistirá en las audiencias dentro de los expedientes administrativos pesqueros;

Artículo 3.- El/la funcionario/a delegado/a en virtud del presente Acuerdo Ministerial, será personal y directamente responsable civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones en el ejercicio de su delegación; y, deberá informar al titular de esta Subsecretaría, sobre los actos o resoluciones adoptadas.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, que regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Patrocinio Legal del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

De acuerdo a lo que determina el Código Orgánico Administrativo en concordancia con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Judicial, se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0026-A de 16 de abril de 2019; así como todo Acuerdo Ministerial o instrumento que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Manta, a los 16 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.


SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0126-A

SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta: *"Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses"*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: *"Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y demás leyes en cuanto fueren aplicables"*.

Que, literal b) del artículo 21 de la Ley Ibidem dispone que: *"La pesca puede ser: () b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento ()"*.

Que, en su artículo 24 la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone que: *"Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del Ramo"*.

Que, el artículo 25 del mismo cuerpo legal manifiesta que: *"Quiénes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento"*.

Que, el artículo 1.4. del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala que: *"Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros"*.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: *"Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*.

Que, artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *"1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación"*.

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que: *"Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad"*.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca"*.

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, el Acuerdo Ministerial 018 del 09 de marzo de 2010 publicado en el Registro Oficial No.156 del 23 de marzo de 2010, y sus reformas, manifiesta en su artículo 1.- *“La Dirección General de Pesca otorgará permisos para ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva, sobre los siguientes tipos de especies y con las correspondientes artes de pesca que se señalan: () 1.3. La pesca de pelágicos grandes con palangre, espinel y/o caña (anzuelo) ()”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delegó al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuicultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, en atención a documento ingresado a esta Cartera de Estado con No. MPCEIP-DSG-2019-11467-E, del 09 de julio de 2019, el señor Miguel Ángel Macías Reyes, solicita la corrección del Acuerdo Ministerial para así poder renovar el permiso de pesca de la embarcación DOÑA CECI, con matrícula naval P-04-00682, para continuar ejerciendo la actividad pesquera en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes, con arte de pesca PALANGRE (LONG LINE);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0093-A de fecha 08 de mayo de 2018, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, autorizó al señor Miguel Ángel Macías Reyes al ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos grandes con arte de pesca palangre, mediante la operación de la embarcación pesquera denominada DOÑA CECI de matrícula de nave Nro. P-04-0068, y a su comercialización en el mercado interno;

Que, mediante documento Nro. MTOP-CNAR-12291-2018 de fecha 09 de agosto de 2018, el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial emite Certificado Nacional de Arqueo para la embarcación pesquera denominada DOÑA CECI, con las siguientes características técnicas: eslora: 22.8 mts; manga: 6.95 mts; puntal: 2.85 mts; TRB: 150.5 TM; TRN: 25.02 TM;

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-MANA-7248-2019 de fecha 08 de enero de 2019, el Capitán del Puerto de Manta emite Matrícula de Nave Nro. P-04-00682 para la embarcación pesquera denominada DOÑA CECI, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-13787-M de fecha 24 de julio de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente: *“La embarcación DOÑA CECI con matrícula naval P-04-00682, corresponde a una embarcación pesquera industrial de casco de madera que utiliza el arte de pesca Palangre con recogedor hidráulico tal cual se evidencia en los registros fotográficos, dirigido a la captura de peces pelágicos grandes, posee bodegas de almacenamiento que se encuentran recubiertas por material de fibra de vidrio en su totalidad, la modalidad de conservación de la pesca es mediante hielo y el DMS se encuentra instalado y operativo. Cumpliendo con lo establecido en las normativas pesqueras vigentes en cuanto al arte de pesca, bodegas y DMS se encuentra instalado y operativo. Cumpliendo con lo establecido en las normativas pesqueras vigentes en cuanto al arte de pesca, bodegas y DMS”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-13879-M de fecha 25 de julio de 2019, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico emite informe favorable para lo siguiente: *“() la Dirección de Pesca Industrial desde el punto de vista técnico se pronuncia favorablemente a la solicitud del señor MACIAS REYES MIGUEL ANGEL y recomienda salvo el mejor criterio, modificar el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0093-A del 08 de mayo de 2018 para: Autorizar al señor MACIAS REYES MIGUEL ANGEL continuidad en el ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes con arte de pesca PALANGRE (LONG LINE), y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera DOÑA CECI, con matrícula naval P-04-00682”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1746-M de fecha 20 de agosto de 2019, la Directora Jurídica de Acuicultura y Pesca Subrogante, desde el punto de vista jurídico y en virtud de que el solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias y en concordancia con lo indicado en los informes favorables de la Dirección de Control de Recursos Pesquero, en memorandos Nro. MPCEIP-SRP-2019-13787-M y de la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-13879-M; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, se pronuncia favorablemente para: "1.-Que se derogue el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0093-A de fecha 08 de mayo de 2018. 2.-Que se autorice al señor Miguel Ángel Macías Reyes al ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos grandes con arte de pesca palangre, mediante la operación de la embarcación pesquera denominada DOÑA CECI de matrícula de nave Nro. P-04-00682, y a su comercialización en el mercado interno, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente";

Que, mediante acción de personal No. 779 de fecha 13 de agosto de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento: y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0093-A de fecha 08 de mayo de 2018.

Artículo 2.- Autorizar al señor Miguel Ángel Macías Reyes al ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos grandes con arte de pesca palangre, mediante la operación de la embarcación pesquera denominada DOÑA CECI de matrícula de nave Nro. P-04-00682, y a su comercialización en el mercado interno, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Artículo 3.- El señor Miguel Ángel Macías Reyes cumplirá en su calidad de armador, la actividad pesquera en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes mediante la operación de la embarcación pesquera DOÑA CECI de matrícula de nave Nro. P-04-00682, cuyas características técnicas son:

NOMBRE DEL B/P	DOÑA CECI
MATRICULA NAVAL	P-04-00682
SEÑAL DE LLAMADA	HC4430
MMSI	735057608
MATERIAL DEL CASCO	MADERA
ARTE DE PESCA	PALANGRE (Long Line)
RECOGEDOR HIDRÁULICO	SI POSEE
ESPECIE QUE CAPTURA	PECES PELÁGICOS GRANDES
ESLORA TOTAL	22.80 m.
ESLORA CONVENIO	20.35 m.
MANGA	6.95 m.
PUNTAL	2.85 m.
CALADO	1.80 m.
T.R.B.	150.50 TM
T.R.N.	25.02 TM
VOLUMEN DE BODEGA	70.80 metros cúbicos
MAQUINA PRINCIPAL	WEICHAI 490 HP
SISTEMA DE FRÍO	HIELO
LUGAR/AÑO DE CONSTRUCCIÓN	ESMERALDAS/2000

Artículo 4.- El señor Miguel Ángel Macías Reyes en su calidad de armador, cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

- 1.-Mantener en su propiedad la embarcación pesquera DONA CECI, con matrícula naval P-04-00682
- 2.- Renovar anualmente y de manera puntual el Permiso de Pesca.
- 3.- Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como acuerdos relacionados con la actividad autorizada.
- 4.- Deberá mantener la documentación marítima que le permita ejercer la actividad pesquera.
- 5.- Deberá remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta, a los 22 (días) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
CERTIFICA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN SECRETARIA GENERAL
09 SET. 2019
FECHA:
FIRMA: <i>Iliana Rojas</i>

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0127-A

SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y demás leyes en cuanto fueren aplicables”*.

Que, literal b) del artículo 21 de la Ley Ibidem dispone que: *“La pesca puede ser: a) Artesanal, cuando la realizan pescadores independientes u organizados en cooperativas o asociaciones, que hacen de la pesca su medio habitual de vida o la destinan a su consumo doméstico, utilizando artes manuales menores y pequeñas embarcaciones;*

Que, la Reforma al Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta en su artículo 1.2.-*Pesca artesanal es aquella actividad que se realiza de manera personal, directa, habitual, manual o con uso de un recolector manual y con un arte de pesca selectiva, con o sin el empleo de una embarcación. Los pescadores artesanales se clasifican en recolectores, costeros y oceánicos;*

Que, el Acuerdo Ministerial No. 407 del 12 de octubre del 2011 manifiesta en su artículo 1.-*Definir como embarcación pesquera Palangrera nodriza (balandras y barcos), a la unidad de pesca que remolca hasta 10 embarcaciones artesanales palangreras (fibra de vidrio) a zonas de pesca lejanas, y que su propósito es pescar, abastecer de agua, combustible, víveres, carnada y otros insumos de pesca y a su vez almacenar la pesca capturada de las embarcaciones pesqueras artesanales en sus bodegas;*

Que, el Acuerdo Ministerial No. 407 del 12 de octubre del 2011 manifiesta en su artículo 4.-*Para realizar la actividad pesquera, las embarcaciones Nodrizas Palangreras, deben contar con el Acuerdo Ministerial que faculta su actividad, otorgado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros. Así mismo, obtener renovar anualmente los permisos de pesca correspondientes otorgados por la Autoridad Pesquera;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*.

Que, artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que: “Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delegó al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, mediante documento de ingreso Nro. MPCEIP-DSG-2019-2445-E, el señor Crishian Javier Anchundia Delgado, en su calidad de armador y propietario de la embarcación pesquera denominada “DON CARLOS II” con matrícula naval P-04-00921, solicita Acuerdo Ministerial para el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos grandes, por cambio de propietario;

Que, mediante documento Nro. MTOP-ITNC-4236-2012 de 30 de noviembre de 2012, el Capitán del Puerto de Manta emite Certificado Nacional de Arqueo, para la embarcación pesquera denominada DON CARLOS II con las siguientes características técnicas: eslora: 19.65 mts; manga: 5.3 mts; puntal: 2.7 mts; TRB: 73.48 TM; TRN: 26.22 TM;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0002-A de 08 de enero de 2018, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, autorizó al señor Ramón Bolívar Camacho Mendoza al ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños mediante la operación de la embarcación pesquera denominada DON CARLOS II de matrícula de nave Nro. P-04-00921;

Que, mediante Escritura Pública de Compraventa de Barco Pesqueros y Constitución de Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar y Gravar, celebrada en la Notoria Sexta del cantón

Manta de 10 de abril de 2018, el señor Ramón Bolívar Camacho Mendoza, tiene a bien dar en venta real y perpetua enajenación una embarcación pesquera denominada DON CARLOS II con matrícula naval Nro. P-04-00921 a favor del señor Crishian Javier Anchundia Delgado, cediéndole en el mismo acto protocolario el derecho de cupo de pesca de la embarcación en mención:

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-MANA-7109-2019 de 04 de enero de 2019, el Capitán del Puerto de Manta, emite Matrícula de Nave Nro. P-04-00921 para la embarcación pesquera denominada DON CARLOS II, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019:

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-CER-PRO-155711-2019 de 14 de enero de 2019, el Asesor Jurídico de la Capitanía del Puerto de Manta, emite Certificación de Registro de Propiedad a favor del señor Crishian Javier Anchundia Delgado en su calidad de nuevo propietario y armador de la embarcación pesquera denominada DON CARLOS II:

Que, mediante memorando Nro. DIRNEA-CSPC-26573-2019 de 30 de enero de 2019, el Capitán del Puerto de Manta, emite Certificado de Seguridad y Prevención de la Contaminación para la embarcación pesquera denominada DON CARLOS II, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020:

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-3627-M de 26 de marzo de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección, emite informe favorable en base a lo siguiente: *“() se evidencia que la embarcación “DON CARLOS II” con matrícula naval P-04-00921, corresponde a un barco artesanal denominada “NODRIZA” de casco de madera que utiliza como arte de pesca PALANGRE O ESPINEL DE SUPERFICIE, para la pesquería de peces pelágicos grandes, sin recogedor hidráulico, no se reflejan modificaciones de sus dimensiones, sus bodegas se encuentran recubiertas de manera isotérmica con fibra de vidrio aislada del caso, para mantener la pesca, utiliza hielo triturado y escama como método de conservación. Por lo tanto, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista a la inspección del arte de pesca y sus bodegas, emite informe FAVORABLE para continuar con el trámite previo a la obtención de ACUERDO MINISTERIAL por cambio de propietario, para realizar la actividad pesquera en la fase de extracción de peces pelágicos grandes”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-4640-M de 05 de abril de 2019, el Director de Pesca Artesanal, desde el punto de vista técnico, emite informe favorable en lo siguiente: *“Con los antecedentes expuestos, documentación presentada y la inspección realizada se concluye que la embarcación palangrera artesanal nodriza DON CARLOS II de matrícula naval P-04-00921, cumple con la condición técnica que le permite ejercer la actividad pesquera ARTESANAL en su fase extractiva para la captura de peces pelágicos grande con arte de pesca PALANGRE y a su comercialización interna, de conformidad con la normativa vigente”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1754-M de fecha 20 de agosto de 2019, la Directora Jurídico de Acuicultura y Pesca Subrogante, desde el punto de vista jurídico y en virtud de que el solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias en líneas anteriores, y en concordancia con lo indicado en los informes favorables de la Dirección de Control de Recursos Pesquero, en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-3627-M y de la Dirección de Pesca Artesanal en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-4640-M; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, se pronuncia favorablemente para: *“1.-Que se derogue el Acuerdo Ministerial No. MAP-SRP-2018-0002-A de 08 de enero de 2018; 2.-Que se autorice al señor Crishian Javier Anchundia Delgado, a ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos grandes y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera palangrera artesanal nodriza DON CARLOS II de matrícula naval P-04-00921, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente”;*

Que, mediante acción de personal No. 779 de fecha 13 de agosto de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y, en concordancia con la normativa conexas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0002-A de fecha 08 de enero de 2018.

Artículo 2.- Autorizar al señor Cristhian Javier Anchundia Delgado, a ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos grandes y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera DON CARLOS II de matrícula naval P-04-00921, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Artículo 3.- El señor Cristhian Javier Anchundia Delgado cumplirá en su calidad de armador, la actividad pesquera en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes mediante la operación de la embarcación pesquera DON CARLOS II de matrícula naval P-04-00921, cuyas características técnicas son:

Nombre: DON CARLOS II	TRN: 26.22 TM
Matrícula: P-04-00921	Especie a Capturar: Peces Pelágicos Grandes
Señal de llamada: 11C5376	Máquina principal: HYUNDAI 360 HP
Eslora Total: 19.65 mts	Material del casco: Madera
Eslora de convenio: 18.50 mts	Arte de Pesca: Palangre
Manga: 5.30 mts	Sistema de Conservación: Hielo
Puntal: 2.70 mts	Capacidad de combustible: 4710 galones
Calado: 1.86 mts	Lugar y Año de Construcción: Manta 2012
TRB: 73.48 TM	Bandera: Ecuador

Artículo 4.- El señor Cristhian Javier Anchundia Delgado en su calidad de armador, cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

- 1.-Deberá mantener en propiedad la embarcación pesquera DON CARLOS II de matrícula naval P-04-00921, empleándolo única y exclusivamente para la actividad autorizada en el presente Acuerdo Ministerial.
- 2.-Renovar puntualmente el permiso de pesca del B/P DON CARLOS II de matrícula naval P-04-00921. Deberá mantener en todo momento operativo el Dispositivo de Monitoreo Satelital (DMS).
- 3.-Previo la emisión del permiso de pesca de la embarcación deberá obtener el Registro de Control Sanitario otorgado por la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad.
- 4.-Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como acuerdos relacionados con la actividad pesquera autorizada.
- 5.-Deberá reportar trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta, a los 29 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



ACUERDO Nro. MPCÉTP-SRP-2019-0128-A

SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y demás leyes en cuanto fueren aplicables”*;

Que, literal b) del artículo 21 de la Ley Ibidem dispone que: *“La pesca puede ser: a) Artesanal, cuando la realizan pescadores independientes u organizados en cooperativas o asociaciones, que hacen de la pesca su medio habitual de vida o la destinan a su consumo doméstico, utilizando artes manuales menores y pequeñas embarcaciones;*

Que, la Reforma al Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta en su artículo 1.2.- *Pesca artesanal es aquella actividad que se realiza de manera personal, directa, habitual, manual o con uso de un recolector manual y con un arte de pesca selectiva, con o sin el empleo de una embarcación. Los pescadores artesanales se clasifican en recolectores, costeros y oceánicos;*

Que, el Acuerdo Ministerial No. 407 del 12 de octubre del 2011 manifiesta en su artículo 1.- *Definir como embarcación pesquera Palangrera nodriza (balandras y barcos), a la unidad de pesca que remolca hasta 10 embarcaciones artesanales palangreras (fibra de vidrio) a zonas de pesca lejanas, y que su propósito es pescar, abastecer de agua, combustible, víveres, carnado y otros insumos de pesca y a su vez almacenar la pesca capturada de las embarcaciones pesqueras artesanales en sus bodegas;*

Que, el Acuerdo Ministerial No. 407 del 12 de octubre del 2011 manifiesta en su artículo 4.- *Para realizar la actividad pesquera, las embarcaciones Nodrizas Palangreras, deben contar con el Acuerdo Ministerial que faculta su actividad, otorgado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros. Así mismo, obtener renovar anualmente los permisos de pesca correspondientes otorgados por la Autoridad Pesquera;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos para la validez

del acto administrativo son los siguientes: “1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que: “Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delegó al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contara con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que en atención al documento de ingreso a esta cartera de Estado Nro. MPCEIP-DSG-2019-10742-E, de fecha 01 de julio de 2019, el señor Wilian Eulogio Pachay Quijije en su calidad de propietario de la embarcación PAOLA ex DIOSA DEL MAR de matrícula naval P-04-00677, solicita el Acuerdo Ministerial por cambio de propietario y nombre de la embarcación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0226-A de fecha 26 de octubre de 2018, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, autorizó al señor Santiago Felipe Chica Calderón a ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos grandes mediante la operación de la embarcación pesquera denominada DIOSA DEL MAR con matrícula de nave Nro. P-04-00677, y a su comercialización en el mercado interno;

Que, la Dirección de Pesca Industrial emite Permiso de Pesca Nro. MAP-DPA-PEAN-13M053001796 de 09 de noviembre de 2018, capacitando a la embarcación pesquera denominada DIOSA DEL MAR para la pesca de peces pelágicos grandes en aguas jurisdiccionales de Ecuador hasta el 08 de noviembre de 2019;

Que, mediante documento Nro. DIRNEA-CSPC-26556-2019 de fecha 30 de enero de 2019, el Capitán del Puerto de Manta emite Certificado de Seguridad y Prevención de la Contaminación para la embarcación pesquera denominada DIOSA DEL MAR, con vigencia hasta el 31 de marzo

de 2020:

Que, mediante documento Nro. MTOP-MAN-PTRA-32403-2019 de fecha 08 de marzo de 2019, el Delegado por el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial emite Permiso de Tráfico Nacional para la embarcación pesquera denominada DIOSA DEL MAR, con vigencia hasta el 08 de noviembre de 2019:

Que, mediante Escritura de Compraventa celebrada en la Notaría Sexta del cantón Manta de fecha 11 de marzo de 2019, los cónyuges señores Santiago Felipe Chica Calderón y Estela Monserrate Mera Mera, tienen a bien dar en venta real y perpetua enajenación a favor del señor Willian Eulogio Pachay Quijije una embarcación pesquera denominada DIOSA DEL MAR, cediendo su respectivo cupo de pesca en la cláusula Quinta del mismo instrumento público:

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-AUT_AUT-158278-2019 de fecha 14 de marzo de 2019, el Asesor Jurídico de la Capitanía del Puerto Mayor de Manta emite la autorización del cambio de nombre para la embarcación pesquera denominada DIOSA DEL MAR por el nuevo nombre de PAOLA:

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-CER_PRO-158300-2019 de fecha 14 de marzo de 2019, el Asesor Jurídico de la Capitanía del Puerto Mayor de Manta emite Certificado de Registro de Propiedad a favor del señor Wilian Eulogio Pachay Quijije en su calidad de nuevo propietario y armador de la embarcación pesquera denominada PAOLA:

Que, mediante memorando Nro. CAPMAN-MANA-7778-2019 de fecha 01 de abril de 2019, el Capitán del Puerto de Manta emite Matrícula de Nave Nro. P-04-00677 para la embarcación pesquera denominada PAOLA, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019:

Que, mediante documento Nro. MTOP-CNAR-13394-2019 de fecha 10 de mayo de 2019, el Delegado por el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial emite Certificado Nacional de Arqueo para la embarcación pesquera denominada PAOLA con las siguientes características técnicas: eslora: 20.6 mts, manga: 6.6 mts, puntal: 2.5 mts; TRB: 82.64 TM; TRN: 44.31 TM:

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-13731-M de fecha 23 de julio de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente: *“La embarcación PAOLA con matrícula naval P-04-00677, corresponde a una embarcación pesquera artesanal denominada “NODRIZA” de casco de madera que utiliza el arte de pesca Palangre, dirigido a la captura de peces pelágicos grandes, sin la ayuda del recogedor hidráulico, no se reflejan modificaciones de sus dimensiones, sus hodegas se encuentran recubiertas de manera aislérmica con fibra de vidrio en su totalidad, la modalidad de conservación de la pesca es mediante hielo picado y el DMS se encuentra instalado y operativo, cumpliendo con lo establecidos en las normativas legales vigentes. Por tanto, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista técnico de la inspección, emite su informe FAVORABLE para que continúe con el trámite solicitado”*.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-13865-M de fecha 25 de julio de 2019, el Director de Pesca Artesanal Subrogante, desde el punto de vista técnico, emite informe favorable para lo siguiente: *“Con la documentación presentada e informe de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros emitido mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-13731-M de fecha 23 de julio de 2019, se concluye que la embarcación palangrera nodriza artesanal PAOLA ex DIOSA DEL MAR ex ARRECIFE, de matrícula naval P-04-00677, cumple con la condición técnica que le permite ejercer la actividad pesquera ARTESANAL en su fase extractiva para la captura de peces pelágicos grande con arte de pesca PALANGRE y a su comercialización interna, de conformidad con la normativa vigente”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1748-M de fecha 20 de agosto de 2019, la Directora Jurídico de Acuicultura y Pesca Subrogante, desde el punto de vista jurídico y En virtud de que el solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias, y en concordancia con lo indicado en los informes favorables de la Dirección de Control de Recursos Pesquero, en memorandos Nro. MPCEIP-SRP-2019-13731-M y de la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-13865-M; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca se pronuncia favorablemente para: *"1.-Que se derogue el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0226-A de fecha 26 de octubre de 2018. 2.-Que se autorice al señor Wilian Eulogio Pachay Quijije al ejercicio de la actividad pesquera industrial, en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación PAOLA con matrícula de nave Nro. P-04-00677, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente";*

Que, mediante acción de personal No. 779 de fecha 13 de agosto de 2019, e me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y, en concordancia con la normativa conexas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0226-A de fecha 26 de octubre de 2018.

Artículo 2.- Autorizar al señor Wilian Eulogio Pachay Quijije al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación PAOLA con matrícula de nave Nro. P-04-00677, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Artículo 3.- El señor Wilian Eulogio Pachay Quijije cumplirá en su calidad de armador, la actividad pesquera en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes mediante la operación de la embarcación pesquera PAOLA con matrícula de nave Nro. P-04-00677, cuyas características técnicas son:

Nombre: PAOLA	TRN: 44.31 TM
Matrícula: P-04-00677	Especie a Capturar: Peces Pelágicos Grandes
Señal de llamada: HC 4356	Máquina principal: Dong feng 380 HP
Eslora Total: 20.60 mts	Material del casco: Madera
Eslora de convenio: 19.00 mts	Arte de Pesca: Palangre
Manga: 6.60 mts	Sistema de Conservación: Hielo
Puntal: 2.50 mts	Capacidad de combustible: 7270 galones
Calado: 1.62 mts	Lugar y Año de Construcción: Manta 2000
TRB: 82.64 TM	Bandera: Ecuador

Artículo 4.- Cumplirá el señor Wilian Eulogio Pachay Quijije en su calidad de armador, con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA)

1.-Deberá mantener en propiedad la embarcación pesquera PAOLA, de matrícula naval P-04-00677, empleándolo única y exclusivamente para la actividad autorizada en el presente Acuerdo Ministerial.

- 2.-Renovar puntualmente el permiso de pesca del B/P PAOLA, de matrícula naval P-04-00677.
- 3.-Deberá mantener en todo momento operativo el Dispositivo de Monitoreo Satelital (DMS).
- 4.-Previo la emisión del permiso de pesca de la embarcación deberá obtener el Registro de Control Sanitario otorgado por la Subsecretaria de Calidad e Inocuidad.
- 5.-Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como acuerdos relacionados con la actividad pesquera autorizada.
- 6.-Deberá reportar trimestralmente a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta, a los 29 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0129-A

SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y demás leyes en cuanto fueren aplicables”*;

Que, literal b) del artículo 21 de la Ley Ibidem dispone que: *“La pesca puede ser: () b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento ()”*;

Que, en su artículo 24 la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone que: *“Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del Ramo”*;

Que, el artículo 25 del mismo cuerpo legal manifiesta que: *“Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”*;

Que, el artículo 1.4. del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala que: *“Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”*;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva, prevé que: “Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: “*Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, el Acuerdo Ministerial 018 del 09 de marzo de 2010 publicado en el Registro Oficial No. 156 del 23 de marzo de 2010, y sus reformas, manifiesta en su artículo 1.- “*La Dirección General de Pesca otorgará permisos para ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva, sobre los siguientes tipos de especies y con las correspondientes artes de pesca que se señalan: () 1.3. La pesca de pelágicos grandes con palangre, espinel y/o caña (anzuelo) ()*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delego al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contara con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, en atención a documento ingresado Nro. MPCEIP-DSG-2019-12519-E, de 25 de julio de 2019, el señor Kleicer Stalin Chichanda Figueroa en su calidad de Gerente General de la compañía PESCHIFSA S.A., actual propietaria de la embarcación pesquera RUBEN ANDRES II, con matrícula P-02-00068, solicita se le conceda el acuerdo ministerial para ejercer actividad pesquera, por cambio de propietario y modificaciones en sus características técnicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0001-A de fecha 08 de enero de 2018, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, autorizo al señor Marcos Frank Revelo, al ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños, con arte de pesca red de cerco y a su comercialización en el mercado interno mediante la operación de la embarcación pesquera RUBEN ANDRES II de matrícula de nave Nro. P-02-00068;

Que, la Dirección de Pesca Industrial emite Permiso de Pesca Nro. DPI-036-2018-PPP de fecha 17 de enero de 2018, el cual faculta a la embarcación pesquera denominada RUBEN ANDRES II para la pesca de peces pelágicos pequeños en aguas jurisdiccionales de Ecuador hasta el 17 de enero de 2019;

Que, mediante contrato de Compraventa celebrado en la Notaría Quinta del cantón de Manta de fecha 16 de agosto de 2018, los cónyuges Marcos Alberto Frank Revelo y Keyla Fernanda Rodríguez tienen a bien dar en venta real y perpetua enajenación una embarcación pesquera denominada RUBEN ANDRES II, cediendo así mismo su respectivo cupo de pesca a favor de la compañía PESCHIFSA S.A. debidamente representada por el señor Kleicer Stalin Chichanda Figueroa en su calidad de gerente general;

Que, mediante documento Nro. DIRNEA-CSPC-27295-2019 de fecha 21 de marzo de 2019, el Capitán del Puerto de Manta emite Certificado de Seguridad y Prevención de la Contaminación para la embarcación pesquera denominada RUBEN ANDRES II, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Acta de Audiencia de Juzgamiento de Contravenciones 029-2019 emitida de fecha 12 de junio de 2019 por la Capitanía del Puerto de Guayaquil, se resuelve sancionar al ciudadano Frank Revelo Marcos Alberto en calidad de modificador de la embarcación pesquera denominada RUBEN ANDRES II con la multa de VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por motivo que la nave ha sido modificada sin la inscripción del contrato de modificación de nave en los registros de la Capitanía de Puerto;

Que, mediante documento Nro. CAPEM-CER-PRO-162148-2019 de fecha 20 de junio de 2019, el Ayudante de Capitanía de la Capitanía de Puerto de Esmeraldas, emite Certificado de Registro de Propiedad a favor de la compañía PESCHIFSA S.A. en su calidad de nuevo propietario y armador de la embarcación pesquera denominada RUBEN ANDRES II;

Que, mediante documento Nro. MTOP-CNAR-13694-2019 de fecha 09 de julio de 2019, la Directora de Transporte Marítimo y Fluvial Encargada, emite Certificado Nacional de Arqueo para la embarcación pesquera denominada RUBEN ANDRES II con las siguientes características técnicas: eslora: 22.8 mts; manga: 7.2 mts; puntal: 3 mts; TRB: 133.58 TM; TRN: 32 TM;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-14764-M de fecha 05 de agosto de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente: *"La embarcación pesquera "RUBEN ANDRES II" con matrícula naval P-02-00068, corresponde a una embarcación industrial que utiliza el arte de pesca red de cerco, con un diámetro de ojo de malla de 1 1/8 pulgadas en diferentes secciones de la red, dirigido a la captura de peces pelágicos pequeños, posee bodegas que se encuentran APTAS para el almacenamiento del recurso capturado, la modalidad de conservación de la pesca es mediante hielo triturado y el Dispositivo de Monitoreo Satelital se encuentra instalado y operativo, cumpliendo con lo establecido en las Normativas Pesqueras vigentes";*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-15062-M de fecha 07 de agosto de 2019, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico emite informe favorable para lo siguiente: *"Con la información proporcionada por el usuario y obtenida; y el informe de inspección de la Dirección de Control Pesquero, la Dirección de Pesca Industrial*

considera desde el punto de vista técnico favorable lo solicitado ()”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1783-M de fecha 21 de agosto de 2019, la Directora Jurídico de Acuicultura y Pesca Subrogante, desde el punto de vista jurídico y en virtud de que la solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias de Recursos Pesquero, en memorandos Nro. MPCEIP-SRP-2019-14764-M y de la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-15062-M; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca se pronuncia favorablemente para: “1.-Que se derogue el Acuerdo Ministerial Nro. 0001-A 8 de enero de 2018. 2.-Que se autorice a la compañía PESCHIFSA S.A., a ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños, con arte de pesca Red de Cerco, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera **RUBEN ANDRES II**, con matrícula naval **P-02-00068**, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente”;

Que, mediante acción de personal No. 779 de fecha 13 de agosto de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y, en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 0001-A 8 de enero de 2018.

Artículo 2.- Autorizar a la compañía PESCHIFSA S.A., a ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños, con arte de pesca Red de Cerco, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera **RUBEN ANDRES II**, con matrícula naval **P-02-00068**, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente

Artículo 3.- La compañía PESCHIFSA S.A. cumplirá en su calidad de armador, la actividad pesquera en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños mediante la operación de la embarcación pesquera **RUBEN ANDRES II**, con matrícula naval **P-02-00068**, cuyas características técnicas son:

NOMBRE	RUBEN ANDRES II		
MATRÍCULA:	P-02-00068	SEÑAL DE LLAMADA:	HC4579
ESLORA TOTAL:	22.80 m.	ESPECIE CAPTURA:	PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS
ESLORA DE CONVENIO:	20.69 m.	MATERIAL DE CASCO:	MADERA
MANGA:	7.20 m.	ARTE DE PESCA:	RED DE CERCO
PUNTAL:	3.00 m.	MAQUINA PRINCIPAL:	CATERPILLAR / 480 HP
CALADO:	1.80 m.	SISTEMA DE FRIO:	HIELO
TRB:	133.58 TM	LUGAR Y AÑO DE CONSTRUCCION:	ESMERALDAS / 2001
TRN:	32 TM	VOLUMEN DE BODEGAS (m3):	90.56 m3.

Artículo 4.- La compañía PESCHIFSA S.A. en su calidad de armador, cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

- 1.-Mantener en su propiedad la embarcación pesquera RUBEN ANDRES II con matrícula naval P-02-00068.
- 2.-Previa obtención del permiso de pesca la nave RUBEN ANDRES II, con matrícula P-02-00068, deberá ser inspeccionada por la Dirección de Control Pesquero, y contar con el Dispositivo de Monitoreo Satelital encendido y operativo.
- 3.-Renovar anualmente y de manera puntual el Permiso de Pesca.
- 4.-Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como acuerdos relacionados con la actividad autorizada.
- 5.-Deberá remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta, a los 29 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA	
CERTIFICA	
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN SECRETARIA GENERAL	
FECHA	09 SET. 2019
FIRMA:	<i>Ilsema Rojas</i>

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0130-A

SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”;

Que, el artículo 304 de la Norma Suprema, determina: “La política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. 2. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional. 3. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo”;

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, establece: “El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”;

Que, el artículo 18 de la Ley Ibídem, determina: “Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables”;

Que, el artículo 40 de la Ley antes mencionada, dispone: “Para dedicarse a la comercialización al por mayor de productos pesqueros se requiere la autorización correspondiente. Solo las empresas clasificadas podrán exportar productos pesqueros”;

Que, el artículo 52 de la citada Ley, señala: “Para hacer uso de los beneficios generales y específicos que concede la presente Ley, las empresas deberán solicitar y obtener la clasificación en una de las categorías “Especial”, “A” o “B” de acuerdo al reglamento respectivo”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: “Los establecimientos de procesamiento de productos pesqueros deberán reunir los siguientes requisitos básicos: a) Estar ubicados en áreas autorizadas para instalación industrias pesqueras; b) Contar con equipos e instalaciones apropiados para el procesamiento; c) Tener pisos impermeabilizados y con declives adecuados; d) Revestir las paredes con materiales que faciliten la limpieza y mantengan óptimas condiciones de higiene; e) Contar con suficiente agua, ventilación, iluminación e instalaciones sanitarias adecuadas; f) Disponer de medios para evitar la contaminación ambiental; g) Poseer equipos para congelación y mantenimiento cuando fueren necesarios; y h) Tener instalaciones adecuadas para servicios del personal”;

Que, el artículo 17 del Reglamento antes citado, señala: “La Dirección General de Pesca verificará periódicamente el estado de las instalaciones y equipos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades”;

Que, el artículo 40 del Reglamento Ibídem, determina: “Las empresas que deseen clasificarse o reclasificarse u obtener ampliación de beneficios al tenor de lo dispuesto en el presente reglamento, presentarán sus solicitudes en la Dirección General de Pesca junto con toda la documentación e información que demuestre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios así como de las bases generales y específicas para optar por cualquiera de las

categorias mencionadas. La Dirección General de Pesca evaluará la solicitud, la documentación y la información presentadas. En caso favorable se emitirá la resolución a que haya lugar concediendo la clasificación, reclasificación o ampliación de beneficios que corresponda, la misma que será otorgada mediante acuerdo suscrito por el Subsecretario de Recursos Pesqueros”;

Que, el artículo 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, disponen: “*Art. 1.- fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* *Art. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, la Cía. **COMERCIALIZADORA DAGEREXPORT S.A.**, mediante documento de ingreso con Nro. MPCEIP-DA-2019-1300-E, solicita la Clasificación y Autorización para ejercer la actividades pesqueras en la fase de procesamiento de **PESCA BLANCA** integradas por: **PECES DEMERSALES** enteros frescos entero al granel y/o bloques congelados, filetes frescos y/o congelados. **HG** (sin vísceras congelados), al granel y/o bloques congelados. **HGT** (sin vísceras, sin rabo congelados), al granel y/o bloques congelados; **PECES PELÁGICOS GRANDES** enteros frescos, entero al granel congelados, filetes, lomos, lonjas, medallones, porciones, trozos, frescos y/o congelados-crudos, **HG** (sin vísceras congelados), **HGT** (sin vísceras y sin rabo congelados); **PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS** enteros frescos y/o congelados, enteros al granel y/o bloques congelados, filetes frescos y/o congelados, **HG** (sin vísceras congelados), al granel y/o bloques congelados, **HGT** (sin vísceras y sin rabo congelados), al granel y/o bloques congelados; **CRUSTACEOS: CAMARON DE MAR – LANGOSTINOS** entero y/o colas congeladas **POMADA** enteros, frescos y/o colas congeladas, **PyD** (pelado y desvenado), **PuD** (pelado con venas) congelados, enteros, pelados en bloques congelados, **IQF** congelados, pre cocidos; **LANGOSTAS DE MAR** enteros, colas, frescas y/o congelados **CALAMAR** entero fresco y/o congelados, rejos, anillos, botones, tentáculos y rodajas congeladas; **PULPO** entero fresco y/o congelado, tentáculos congelados y a la comercialización en los mercados internos y externos; al respecto, informo lo siguiente:

Que, mediante Escritura Pública de Constitución de fecha 26 de mayo de 2015, celebrada en la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil, se creó la compañía **COMERCIALIZADORA DAGEREXPORT S.A.**, con el objeto social de dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases;

Que, mediante Contrato de Arrendamiento celebrado el 30 de septiembre de 2017, la señora Karen Vanessa Bodniza Molina, en su calidad de propietaria da en arrendamiento de un lote de terreno ubicado en el sector Palestina de la parroquia y cantón Rioverde de la provincia de Esmeraldas a favor de la señora Blanchis Maribel Guerrero Olarte, con un plazo de 2 años contados a partir de la suscripción del mismo, plazo que de convenir a las partes puede ser prorrogado de común acuerdo, manifestando por escrito con treinta días de anticipación, caso contrario se renovará automáticamente;

Que, mediante Resolución Nro. GPE-2018-53966 de fecha 27 de noviembre de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas otorga el Registro Ambiental para el Proyecto obra o actividad Empacadora de Marisco y Comercializadora “**DAGEREXPORT S.A.**” ubicado en el cantón Rio Verde, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante contrato de Abastecimiento celebrado el 12 de marzo de 2019, el señor Danilo

Alexander Burgos Suarez en su calidad de comerciante mayorista debidamente autorizado mediante carnet Nro. MAP-DPA-MAY-09-0922691027, se compromete a entregar de manera exclusiva el producto pesquero tales como peces pelágicos demersales, pelágicos grandes, pelágicos pequeños, calamar, pota, camarón de mar, crustáceos IQF, a favor de la compañía **COMERCIALIZADORA DAGEREXPORT S.A.** debidamente representada por la señora Blanchis Maribel Guerrero Olarte en su calidad de gerente general, contrato que tendrá una vigencia de 3 años calendarios y podrá ser modificado y/o extendido cuantas veces sean necesarias según requiera:

Que, mediante contrato de Abastecimiento celebrado el 12 de marzo de 2019, el señor Ascario Silverio Pita Manrique en su calidad de comerciante mayorista debidamente autorizado mediante carnet Nro. MAP-DPA-MAY-13-1305911040, se compromete a entregar de manera exclusiva el producto pesquero tales como peces pelágicos demersales, pelágicos grandes, pelágicos pequeños, calamar, pota, camarón de mar, crustáceos IQF, a favor de la compañía **COMERCIALIZADORA DAGEREXPORT S.A.** debidamente representada por la señora Blanchis Maribel Guerrero Olarte en su calidad de gerente general, contrato que tendrá una vigencia de 3 años calendarios y podrá ser modificado y/o extendido cuantas veces sean necesarias según requiera:

Que, mediante contrato de Abastecimiento celebrado el 12 de marzo de 2019, el señor Gonzalo Enrique Reyes Franco en su calidad de comerciante mayorista debidamente autorizado mediante carnet Nro. MAP-DPA-MAY-24-0905987376, se compromete a entregar de manera exclusiva el producto pesquero tales como peces pelágicos demersales, pelágicos grandes, pelágicos pequeños, calamar, pota, camarón de mar, crustáceos IQF, a favor de la compañía **COMERCIALIZADORA DAGEREXPORT S.A.** debidamente representada por la señora Blanchis Maribel Guerrero Olarte en su calidad de gerente general, contrato que tendrá una vigencia de 3 años calendarios y podrá ser modificado y/o extendido cuantas veces sean necesarias según requiera:

Que, mediante contrato de Abastecimiento celebrado el 12 de marzo de 2019, el señor Luis Octavio Cáceres Montece en su calidad de comerciante mayorista debidamente autorizado mediante carnet Nro. MAP-DPA-MAY-24-0909082356, se compromete a entregar de manera exclusiva el producto pesquero tales como peces pelágicos demersales, pelágicos grandes, pelágicos pequeños, calamar, pota, camarón de mar, crustáceos IQF, a favor de la compañía **COMERCIALIZADORA DAGEREXPORT S.A.** debidamente representada por la señora Blanchis Maribel Guerrero Olarte en su calidad de gerente general, contrato que tendrá una vigencia de 3 años calendarios y podrá ser modificado y/o extendido cuantas veces sean necesarias según requiera:

Que, mediante contrato de Abastecimiento celebrado el 12 de marzo de 2019, el señor Marcos Antonio Pinargote Toala en su calidad de comerciante mayorista debidamente autorizado mediante carnet Nro. MAP-DPA-MAY-13-1304352741, se compromete a entregar de manera exclusiva el producto pesquero tales como peces pelágicos demersales, pelágicos grandes, pelágicos pequeños, calamar, pota, camarón de mar, crustáceos IQF, a favor de la compañía **COMERCIALIZADORA DAGEREXPORT S.A.** debidamente representada por la señora Blanchis Maribel Guerrero Olarte en su calidad de gerente general, contrato que tendrá una vigencia de 3 años calendarios y podrá ser modificado y/o extendido cuantas veces sean necesarias según requiera:

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-13519-M de fecha 19 de julio de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente: *"() como resultado de la inspección realizada a las instalaciones de la Empresa "COMERCIALIZADORA DAGEREXPORTS S.A." con RUC-0992919507001 cuyo representante legal es la Sra. Blanchis Maribel Guerrero Olarte con C.C. 080130102-9, ubicada en el Sector Palestina, Parroquia Río Verde, del cantón Río Verde, en la provincia de Esmeraldas; quien solicita la clasificación y autorización para ejercer la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos de: **PESCA BLANCA**; integrada por Peces Pelágicos Grandes, Peces Pelágicos Pequeños, Peces Demersales, **CRUSTACEOS**: Langostinos - Pomada, Langostas de Mar, **MOLUSCOS**: Calamar, Pulpo. Por*

*lo tanto, se determina que la misma se encuentra en buenas condiciones de operatividad e higiene; cumpliendo con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. Decreto Ejecutivo 3198 de Registro Oficial 690 de 24 / Octubre /2002; por lo tanto, desde el punto de vista de la inspección, esta Dirección de Control Pesquero emite informe **FAVORABLE** para continuar con los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-14851-M de fecha 05 de agosto de 2019, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico emite informe favorable para lo siguiente: “En base a la solicitud y de la documentación que adjunta la peticionaria, así como del informe de inspección emitido por parte del personal de la Dirección de Control Pesquero, y al informe final que está suscrito por el Director de Control de Recursos Pesqueros, que está plasmado en el Memorando N° **MPCEIP-SRP-2019-13519-M** de julio 19/2019, se concluye que lo solicitado por la señora **Blanchis Maribel Guerrero Olarte**, como representante legal de la Cía. **COMERCIALIZADORA DAGEREXPORT S.A.**, cumple desde el punto de vista técnico”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1778-M de fecha 21 de agosto de 2019, la Directora Jurídico Subrogante, desde el punto de vista jurídico y en virtud de que la solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias y en concordancia con lo indicado en los informes favorables de la Dirección de Control de Recursos Pesquero, en memorandos Nro. MPCEIP-SRP-2019-13519-M y de la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-14851-M; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, se pronuncia favorablemente para: “**1.-Que se clasifique a la compañía COMERCIALIZADORA DAGEREXPORT S.A. en la categoría B, al amparo de lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su Artículo 40, así como los Artículos 40 y 41 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo pesquero, para la comercialización interna y externa. 2.-Que se autorice a la Compañía COMERCIALIZADORA DAGEREXPORT S.A., para el ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento de PESCA BLANCA integradas por: PECES DEMERSALES enteros frescos entero al granel y/o bloques congelados, filetes frescos y/o congelados, HG (sin vísceras congelados), al granel y/o bloques congelados, HGT (sin vísceras, sin rabo congelados), al granel y/o bloques congelados; PECES PELÁGICOS GRANDES enteros frescos, entero al granel congelados, filetes, lomos, lonjas, medallones, porciones, trozos, frescos y/o congelados-crudos, HG (sin vísceras congelados), HGT (sin vísceras y sin rabo congelados); PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS enteros frescos y/o congelados, enteros al granel y/o bloques congelados, filetes frescos y/o congelados, HG (sin vísceras congelados), al granel y/o bloques congelados, HGT (sin vísceras y sin rabo congelados), al granel y/o bloques congelados; CRUSTACEOS: CAMARON DE MAR – LANGOSTINOS entero y/o colas congeladas POMADA enteros, frescos y/o colas congeladas, PyD (pelado y desvenado), PuD (pelado con venas) congelados, enteros, pelados en bloques congelados. IQF congelados, pre cocidos; LANGOSTAS DE MAR enteros.colas, frescas y/o congelados CALAMAR entero fresco y/o congelados, rejos, anillos, botones, tentáculos y rodajas congeladas; PULPO entero fresco y/o congelado, tentáculos congelados y a la comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual cuenta con una planta industrial arrendada, ubicada en Sector Palestina, cantón Río Verde de la provincia de Esmeraldas”;**

Que, mediante acción de personal No. 779 de fecha 13 de agosto de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y, en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Clasificar a la compañía **COMERCIALIZADORA DAGEREXPORT S.A.** en la categoría B, al amparo de lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su Artículo 40, así como los Artículos 40 y 41 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo pesquero, para la

comercialización interna y externa.

Artículo 2.- Autorizar a la Compañía **COMERCIALIZADORA DAGEREXPORT S.A.**, para el ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento de **PESCA BLANCA** integradas por: **PECES DEMERSALES** enteros frescos entero al granel y/o bloques congelados, filetes frescos y/o congelados, **HG** (sin vísceras congelados), al granel y/o bloques congelados, **HGT** (sin vísceras, sin rabo congelados), al granel y/o bloques congelados; **PECES PELÁGICOS GRANDES** enteros frescos, entero al granel congelados, filetes, tomos, lonjas, medallones, porciones, trozos, frescos y/o congelados-crudos, **HG** (sin vísceras congelados), **HGT** (sin vísceras y sin rabo congelados); **PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS** enteros frescos y/o congelados, enteros al granel y/o bloques congelados, filetes frescos y/o congelados, **HG** (sin vísceras congelados), al granel y/o bloques congelados, **HGT** (sin vísceras y sin rabo congelados), al granel y/o bloques congelados; **CRUSTACEOS CAMARON DE MAR – LANGOSTINOS** entero y/o colas congeladas **POMADA** enteros, frescos y/o colas congeladas, **PyD** (pelado y desvenado), **PuD** (pelado con venas) congelados, enteros, pelados en bloques congelados, **IQF** congelados, pre cocidos; **LANGOSTAS DE MAR** enteros, colas, frescas y/o congelados **CALAMAR** entero fresco y/o congelados, rejos, anillos, botones, tentáculos y rodajas congeladas; **PULPO** entero fresco y/o congelado, tentáculos congelados y a la comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual cuenta con una planta industrial arrendada, ubicada en Sector Palestina, cantón Rio Verde de la provincia de Esmeraldas.

Artículo 3.- Cumplirá la Compañía **COMERCIALIZADORA DAGEREXPORT S.A.**, con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

- 1.-Mantener vigentes los Contratos de Abastecimiento de Materia Prima suscrito con los diferentes Comerciantes Mayoristas.
- 2.-Deberá solicitar el Levantamiento del Acta de Producción Efectiva, por las líneas a autorizarse.
- 3.-La Cia. **COMERCIALIZADORA DAGEREXPORT S.A.**, en el lapso de 3 meses deberá presentar a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, la certificación de haber sido aprobado su Manual **HACCP**, por la Subsecretaria de Calidad e Inocuidad-S.C.I., por las líneas a autorizarse.
- 4.-Remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las exportaciones para fines estadísticos.
- 5.-Proporcionar la información de su actividad y en cualquier momento requiera la autoridad pesquera. Cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias existentes y las que se pudieran emitir en el futuro por los organismos competentes.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta, a los 29 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.



Documento firmado electrónicamente

SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0131-A

SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala “Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala “Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables”;

Que, el artículo 21 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala “La pesca puede ser: b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento”;

Que, el artículo 24 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala “Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del ramo”.

Que, el artículo 25 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala “Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”.

Que, el artículo 28 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala “Conforme a los planes y programas de desarrollo se podrá autorizar a las empresas clasificadas disponer, en arrendamiento o asociación, buques pesqueros de bandera extranjera de tipos que no se construyan en el país, por el plazo de hasta tres años, prorrogables por dos años más, previa solicitud”.

Que, el artículo 1.4 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala “Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 98 establece “Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 99 establece "*Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia 2.-Objeto 3.-Voluntad 4.-Procedimiento 5.-Motivación*".

Que, el Código Orgánico Administrativo COA señala en su artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. - El acto administrativo se extingue por: "*1.-Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; 2.-Revocatoria, en los casos previstos en este Código*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*";

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034, suscrito el 21 de abril de 2019, el Sr. Mgs. Pablo José Campana Sáenz MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007.

Que, en atención a su memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-0366-M de fecha 24 de abril de 2019, en el que indica "*En función a lo expuesto por la Dirección de Pesca Artesanal mediante informe de pertinencia emitido con memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-5783-M, relativo a respuesta para el permiso de pesca del B/P "MARTHA FLOREANA"; remito el expediente al departamento jurídico para su respectivo pronunciamiento*".

Que, mediante oficio s/n presentado en esta dependencia con documento de ingreso Nro. MPCEIP-DSG-2019-1862-E, por la señora Palacios Floreana del Jesús, en calidad de propietaria y armadora del B/P MARTHA FLOREANA, de matrícula naval P-04-00770, por el cual solicita: "*Se me corrija el Acuerdo Ministerial N° MAGAP-DSG-2015-0131-A, con*

fecha 14 de mayo del 2015 por cuanto en el material de casco por error le han puesto MADERA y el tipo de casco de la embarcación siempre ha sido ACERO NAVAL y a la vez solicito un permiso de pesca provisional porque mi embarcación se encuentra en faena de pesca y no quiero tener ningún problema al llegar la embarcación, hasta que me corrijan el acuerdo ministerial por el tipo de casco ACERO NAVAL”.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial N° MAGAP-DSG-2015-0131-A de fecha 14 de mayo de 2015, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros autoriza a la señora Floreana del Jesús Palacios, a ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos grandes mediante la operación de la embarcación MARTHA FLOREANA con matrícula P-04-00770 constando entre las características el casco de la nave de madera.

Que, se adjunta copia del permiso de pesca DCP-1642-PB, de la embarcación MARTHA FLOREANA con matrícula P-04-00770, en el que se indica que el material de casco de la embarcación es de Acero Naval. Documento emitido el 13 de noviembre del 2008, con vigencia hasta el 31 de diciembre 2008.

Que, se adjunta copia del permiso de pesca DCRP-2014-0228, de la embarcación MARTHA FLOREANA con matrícula P-04-00770, en el que se indica que el material de casco de la embarcación es de Madera. Documento emitido el 21 de abril del 2014, con vigencia hasta el 31 de diciembre 2018.

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-5783-M de fecha 18 de abril de 2019, la Dirección de Pesca Artesanal presenta al Subsecretario de Recursos Pesqueros el “Alcance al Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-1945-M referente a la respuesta para el permiso de pesca del Bp Martha Floreana”, en el que concluye *“Una vez revisada la documentación antes mencionada se observa que existe una contradicción tanto en el Acuerdo Ministerial y el permiso de pesca en lo referente al material de Casco del B/P MARTHA FLOREANA, esto basando en la inspección por parte de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros y corroborado con el SIGMAP. Ante ello la Dirección de Pesca Artesanal y salvo su mejor criterio, sugiere remitir el expediente al departamento jurídico para su respectivo pronunciamiento, referente si es o no procedente la corrección y emisión del mencionado documento; y a la vez, evidenciando el error interno, se pueda permitir autorizar de manera temporal realizar la actividad de pesca hasta que se realice las correcciones en el Acuerdo Ministerial N°.MAGAP-DSG-2015-0131-A referente al material de casco de MADERA – ACERO NAVAL”.*

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1308-M de fecha 26 de junio de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca comunica al Director de la Secretaría General que *“En atención al memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-0366-M de fecha 24 de abril de 2019, mediante el cual, el Subsecretario de Recursos Pesqueros indica: En función a lo expuesto por la Dirección de Pesca Artesanal mediante informe de pertinencia emitido con memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-5783-M, relativo a respuesta para el permiso de pesca del B/P “MARTHA FLOREANA”; remito el expediente al departamento jurídico para su respectivo pronunciamiento; y en virtud que existe una diferencia en lo relativo al caso de la embarcación citada, tanto en el Acuerdo Ministerial como en la documentación marítima actual, lo cual es corroborado mediante la inspección de la nave por parte de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, así como en el Sistema SIGMAP; y a fin de dilucidar aquello, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca solicita se remita copia del expediente del Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2015-0131-A de fecha 14 de mayo del 2015, con el cual se autoriza a la señora Floreana de Jesús Palacios, a ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos grandes mediante la operación de la embarcación pesquera*

MARTHA FLOREANA CON MATRICULA NAVAL P04-00770”.

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-DSG-2019-0060-M de fecha 27 de junio de 2019, el Director de la Secretaría General comunica a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca *“En atención al Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1308-M del 26 de junio del 2019, adjunto al presente sírvase encontrar archivo digital del expediente del Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2015-0131-A de fecha 14 de mayo del 2015, con el cual se autoriza a la señora Floreana de Jesús Palacios, a ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos grandes mediante la operación de las embarcaciones pesqueras denominadas MARTHA FLOREANA con matrícula naval P-04-00770 y MARTHA FLOREANA II con matrícula naval P-04-00159”.* Revisado el expediente digital en la foja 47 consta el Certificado de Matrícula de la nave MARTHA FLOREANA con matrícula naval P-04-00770 emitido el 14 de enero de 2015, determinándose que el tipo de casco de la embarcación es acero naval”.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-15427-M de fecha 12 de agosto de 2019, la Dirección de Pesca Artesanal remite a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca el *“Informe Técnico relativo al trámite de corrección del Acuerdo Ministerial N° MAGAP-DSG-2015-0131-A del B/P MARTHA FLOREANA, de Matrícula Naval P-04-00770, por error del tipo de material del casco, de MADERA al tipo ACERO NAVAL”*, en el que se concluye *“ desde el punto de vista técnico se pronuncia favorablemente a la petición por la señora Palacios Floreana del Jesús. Recomendando “Que se le otorgue a la señora Palacios Floreana del Jesús la MODIFICACION del Acuerdo Ministerial en el que deberá constar que el material del casco es ACERO NAVAL, y se lo autorice a ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera palangrera artesanal nodriza embarcación MARTHA FLOREANA con matrícula naval P-04-00770, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente. Que se faculte a la embarcación palangrera artesanal embarcación MARTHA FLOREANA con matrícula naval P-04-00770 mediante la emisión del permiso de pesca la actividad pesquera extractiva de peces pelágicos grandes con arte de pesca palangre”*.

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1433-M de fecha 11 de julio de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca se pronuncia *“Considerando las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis respectivo, el memorando Nro. MPCEIP-DSG-2019-0060-M de fecha 27 de junio de 2019 del Director de la Secretaría General, al amparo de lo que determinan los Art. 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera que procedería la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2015-0131-A de fecha 14 de mayo del 2015, haciendo constar el tipo de casco de la embarcación MARTHA FLOREANA con matrícula naval P-04-00770, como acero naval. Considerando derecho al trabajo y seguridad jurídica, determinado en la Constitución de la República del Ecuador, fundamentado en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, considera que quedaría a disposición de la autoridad pesquera autorizar de manera temporal el ejercicio de la actividad pesquera solicitado por el usuario”*.

Que, mediante Acción de Personal No. 779 de 12 de agosto de 2019, se me designó en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial N° MAGAP-DSG-2015-0131-A de fecha 14 de mayo de 2015, por el cual la Subsecretaría de Recursos Pesqueros autoriza a la señora Floreana del Jesús Palacios, a ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos grandes mediante la operación de la embarcación MARTHA FLOREANA con matrícula P-04-00770, modificando en el artículo 2 donde consta el “Material del Casco: Madera”, por “Material del Casco: Acero Naval”, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Artículo 2.- Mantener vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial N° MAGAP-DSG-2015-0131-A de fecha 14 de mayo de 2015.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo

COMUNÍQUESE. –

Dado en Manta . a los 29 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0132-A

SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, sobre las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, establece: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos tales que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, en fecha 22 de mayo de 2012, el Ecuador ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONVEMAR, ratificación aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 715 de 1 de junio de 2012;

Que, para el Código de Conducta para la Pesca Responsable y su objetivo, la cuestión de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) a escala mundial es motivo de una preocupación cada vez más honda, pues, la pesca INDNR perjudica a los esfuerzos de conservación y ordenación de las poblaciones de peces en todos los tipos de pesca de captura.

Que, el Código de Conducta de Pesca Responsable de la FAO es de carácter voluntario; sin embargo, sus disposiciones están basadas en la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, CONVEMAR, de cumplimiento obligatorio por ser País parte de dicha Convención;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 2 determina: “*Se entenderá por actividad pesquera la realizada para el aprovechamiento de los recursos bioacuáticos en cualquiera de sus fases: extracción, cultivo, procesamiento y comercialización, así como las demás actividades conexas contempladas en esta Ley*”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 13.- determina: “*El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del Art. 171 de la Constitución de la República*”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 14 establece: “*El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros*”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 18 determina: “*Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables*”;

Que, el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, en su artículo 1.1 determina: “*Actividad pesquera. - Entiéndase por actividad pesquera a la captura, extracción, recolección, transporte, procesamiento e investigación de los recursos bioacuáticos*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: “*Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “*1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuicultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios. El Ministerio de Acuicultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuicultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

Que, el Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, en su artículo 1 dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”;

Que, el Decreto Ejecutivo 559 en su artículo 3, señala que: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 636 de 11 de enero de 2019, se dispone: “*la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 228 del 28 de agosto de 2014, se implementa el “Régimen de Certificación de Captura y Refrendación de documentos” tendientes a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada en el Ecuador, para productos provenientes de la pesca industrial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2015-0001-A suscrito el 17 de septiembre de 2015, se expide el “*Plan de Acción Nacional, Ecuador para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada*”, bajo los principios establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, del cual forman parte las normas de

ordenamiento pesquero emitidas por los organismos internacionales del cual Ecuador es parte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de fecha 21 de abril de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007;

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-16957-M de fecha 29 de agosto de 2019, la Dirección de Pesca Industrial presenta al Subsecretario de Recursos Pesqueros el *“Informe de Pertinencia - Normativa para la Guía de descarga de productos pesqueros procedentes del extranjero a puertos ecuatorianos”*, en el que sugiere que se elabore una normativa legal que sirva de apoyo para el instrumento *“Guía de descarga de productos pesqueros procedente del extranjero a puertos ecuatorianos”* documento que servirá como herramienta práctica para el usuario previo a las solicitudes de autorización de descarga de productos pesqueros (túidos).

Que, es necesario establecer medidas de manejo pesquero, que aseguren la sustentabilidad y sostenibilidad de los recursos marinos a largo plazo, la protección de los ecosistemas y la biodiversidad; y, que dichas medidas deben contribuir a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, que amenaza la seguridad alimentaria y la estabilidad socioeconómica de las poblaciones costeras.

Que, es necesario establecer medidas de manejo pesquero, que brinden al usuario una herramienta práctica para el cumplimiento y desarrollo de las actividades pesqueras en lo concerniente a la autorización de descarga o ingreso de productos pesqueros (túidos) procedentes del extranjero en puertos ecuatorianos;

Que, mediante Acción de Personal No. 779 de 12 de agosto del 2019, se designó al Ing. Nicolás Alejandro Brando Morán en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer la *“GUÍA REFERENCIAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESCARGA O INGRESO DE PRODUCTOS PESQUEROS (TUNIDOS) PROCEDENTES DEL EXTRANJERO EN PUERTOS ECUATORIANOS”*, la misma que norma la documentación y la aplicación que deben cumplir los usuarios externos, para solicitar el trámite de autorización de descarga o ingreso de productos pesqueros (túidos) a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros. (ANEXO).

Artículo 2.- La Guía Referencial para la Autorización de descarga o ingreso de productos pesqueros (Túidos) procedentes del extranjero en puertos ecuatorianos, tendrá como alcance

única y exclusivamente lo correspondiente a la autorización de descarga o ingreso de productos pesqueros (túnicos) procedentes del extranjero en puertos ecuatorianos.

Artículo 3.- Los administrados deberán proveer a la Autoridad Pesquera cualquier información de carácter técnico y legal que requiera, para la aplicación de la siguiente guía, de acuerdo a las normativas vigentes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Direcciones de Pesca Industrial y Control de Recursos Pesqueros.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-

Dado en Manta, a los 30 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



ACUERDO N°. MPCEIP-SRP-2019-0133-A

SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; declarándose también de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1 dispone que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los lagos o canales naturales o artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 13 determina que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta ley;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 28 determina que conforme a los planes y programas de desarrollo se podrá autorizar a las empresas clasificadas disponer, en arrendamiento o asociación, buques pesqueros de bandera extranjera de tipos que no se construyan en el país, por el plazo de hasta tres años, prorrogables por dos años más, previa solicitud.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 124 de fecha 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 238 del 05 de mayo de 2014, determina en el art. 5. *“Previo a la autorización de importación de un buque pesquero, la Autoridad Pesquera otorgará la Anuencia; esto es, documento por medio del cual se certifica que existe la disponibilidad de un cupo de la flota y que no existe impedimento para la importación de la nave”*.

Que, el Acuerdo de Las Naciones Unidas Sobre Poblaciones De Peces Transzonales Y Altamente Migratorios, Decreto Ejecutivo 1166, 22 agosto 2016, en el Artículo 18, numeral 3, determina *“Todo Estado adoptará, en particular, respecto de los buques que enarboles su pabellón las medidas siguientes: a) El control de dichos buques en alta mar mediante la expedición de licencias, autorizaciones o permisos de pesca, de conformidad con los procedimientos aplicables convenidos en los planos subregional, regional o mundial, si los hubiere; b) La promulgación de reglamentos con el fin de: i) Incluir condiciones en la licencia, autorización o permiso que sean suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban al Estado del pabellón en los planos subregional, regional o mundial; ii) Prohibir la pesca en alta mar a los buques que no tengan la licencia o autorización debidas o que pesquen de manera distinta a la establecida en los términos y condiciones de la licencia, autorización o permiso; iii) Exigir que los buques que pesquen en alta mar lleven a bordo en todo momento la licencia, autorización o permiso y los presenten para su inspección a toda persona debidamente autorizada; y iv) Asegurar que los buques que enarboles su pabellón no pesquen sin autorización dentro de zonas que se encuentran bajo la jurisdicción*

nacional de otros Estados;

Que, el Acuerdo Sobre Medidas De Estado Rector Del Puerto Destinadas A Prevenir, Desalentar Y Eliminar La Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, Decreto Ejecutivo 630, 04 de enero de 2019, publicado en el Registro Oficial determina en el Artículo 20, numeral 6 *“Cada Parte velará por que las medidas aplicadas a los buques que enarbolan su pabellón sean al menos tan efectivas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR como las medidas aplicadas a los buques contemplados en el párrafo 1 del artículo 3”.*

Que, el Reglamento a La Ley De Fortalecimiento y Desarrollo Del Transporte Acuático y Actividades Conexas, en lo relativo Del Fletamento A Casco Desnudo De Naves el Art. 7 determina *“Para que las personas naturales y las sociedades debidamente calificadas conforme lo previsto en el artículo 2 del presente reglamento, accedan a la tarifa 0% del IVA en los casos de fletamento a casco desnudo de naves, con o sin opción de compra, deberán presentar su solicitud a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en su calidad de autoridad delegada del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, adjuntando la siguiente documentación: a) Copia de la resolución de calificación; b) Copia de la matrícula y patente de la nave a fletarse, en vigencia; c) Copia notariada de los certificados internacionales de calificación, expedido por una sociedad clasificadora perteneciente a la IACS de la nave a fletarse; d) Copia del plano de distribución general de la nave; e) Declaración del uso que se le va a dar a la nave; f) Copia del informe favorable emitido por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, para el caso de barcos pesqueros; g) Proyecto del contrato de fletamento a casco desnudo; y, h) Copia del registro único de contribuyentes”.*

Que, dentro de las observaciones de la DG MARE sobre la base de la visita llevada a cabo en Manta, del 12 al 16 de noviembre de 2018, en lo relativo a la Gestión de la flota, se menciona en su párrafo segundo traducido al idioma español que: *“ Los procedimientos establecidos aseguran que la SRP [1] es consultada antes de que un barco pesquero obtenga la bandera ecuatoriana, aunque esto se debe a un conjunto complejo de referencias cruzadas que involucren acciones de DIRNEA, Aduanas, Subsecretaría de Transporte y la SRP. Sin embargo, estos procedimientos solo se aplicarían a los buques de captura, y no a los relacionados con la pesca. Esta es una limitación que debe ser abordada. Una segunda, y más inmediata limitación, es que los controles realizados por la SRP son demasiado restrictivos, ya que solo consisten en una verificación de las listas IUU de las OROP. Como ya se mencionó en casos anteriores, las verificaciones realizadas por las autoridades ecuatorianas deben tener una visión más amplia del perfil de cumplimiento de la embarcación, a fin de evitar marcar las embarcaciones con registros dudosos. ()”.*

Que, el Acuerdo sobre las Medidas del Estado Rector del Puerto (AMERP), destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, de la cual, el Ecuador es miembro, busca garantizar el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos; entendiéndose por *“buque”* a cualquier navío, barco equipado para ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la misma.

Que, el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada como un instrumento voluntario de aplicación del Acuerdo de las Medidas del Estado Rector del Puerto - AMERP, hace referencia a las *“RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS DEL PABELLÓN”*, respecto a: Matriculación de embarcaciones pesqueras. Registro de embarcaciones pesqueras. Autorización para pescar.

Que, la Resolución C-12-06 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), sobre la reglas de procedimiento relativas a préstamos o concesiones de capacidad y al fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad establece *“En el caso de fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad, y a efecto de reflejar el cambio correspondiente de pabellón en el Registro Regional, el Director debe recibir una copia del convenio de transferencia temporal*

de capacidad, más documentación que demuestre que el CPC que otorgue el flete (CPC fletante) del buque ha suspendido su pabellón o que ha autorizado el registro bajo otro pabellón, y que el CPC receptor (CPC fletador) ha otorgado, o autorizado al buque utilizar, su pabellón. Una vez recibida esta información, se realizará el cambio correspondiente en el Registro Regional”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios. El Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

Que, el Decreto Ejecutivo número 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, en el artículo 1 dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;*

Que, el Decreto Ejecutivo número 559 en su artículo 3, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 536 de 11 de enero de 2019, se dispone: *“la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, exceptuando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de fecha 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases, para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007;

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-2847-M de fecha 12 de marzo de 2019, la Dirección de Pesca Industrial presenta al Subsecretario de Recursos Pesqueros el *“INFORME DE PERTINENCIA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS PREVIA IMPORTACIÓN DE BUQUES PESQUEROS”*, en el que se concluye *“Es menester para la Dirección de Pesca*

Industrial contar con una normativa que avale la documentación habilitante y el procedimiento para la importación de buques o embarcaciones pesqueras industriales, recomendando la elaboración de una normativa pesquera para la correcta aplicación del Capítulo VIII del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero o se modifique el Acuerdo Ministerial N° 124, en la que se establezca o incluya los requisitos para la emisión del informe favorable (anuencia), previa importación de buques pesqueros ()”.

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-0809-M de fecha 25 de abril de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca presenta al Subsecretario de Recursos Pesqueros el *“INFORME JURÍDICO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS PREVIA IMPORTACIÓN DE BUQUES PESQUEROS”*, en el que indica *“Considerando las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis respectivo, en virtud del derecho a la seguridad jurídica, determinado en la Constitución de la República del Ecuador, fundamentado en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, y tomando en consideración Art. 226 de la Carta Magna determina que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades, que les sean atribuidas en la constitución y la Ley; y así mismo, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera que los requisitos de importación de embarcaciones pesqueras se contemplarían en el Reglamento del Proyecto de Ley Orgánica de Acuicultura y Pesca, no obstante, al amparo de lo que determina el Art. 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de la Ley, siendo en este caso una normativa que avale la documentación habilitante y el procedimiento para la importación de buques o embarcaciones pesqueras industriales”.*

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-13774-M de fecha 24 de julio de 2019, la Dirección de Pesca Industrial comunica al Subsecretario de Recursos Pesqueros *“ esta Dirección Técnica sugiere disponer y trasladar a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca el presente caso, para dar continuidad al proceso de análisis, elaboración y presentación de la normativa idónea para el efecto, acorde a memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-2847-M de fecha 12 de marzo de 2019, y Nro. MPCEIP-DJAP-2019-0809-M, del 25 de abril de 2019”.*

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1829-M de fecha 25 de abril de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca comunica al Subsecretario de Recursos Pesqueros *“ sería conveniente que las direcciones técnicas a su cargo, e inherentes al tema (Dirección de Pesca Industrial, Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola y Dirección de Control de Recursos Pesqueros) presenten el articulado a incluir en el instrumento legal a emitir en lo relativo a al establecimiento de requisitos previa importación de buques pesqueros”.*

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-16819-M de fecha 28 de agosto de 2019, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola presenta al Subsecretario de Recursos Pesqueros el *“PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LA ELABORACIÓN DE NORMATIVA PREVIA A LA IMPORTACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS”*, en el que concluye *“De acuerdo a la información técnica sustentada, esta Dirección Técnica de Política Pesquera y Acuícola considera procedente la solicitud de la Dirección de Pesca Industrial acerca de la implementación de normativa que permita implementar requisitos y procedimientos aplicables previo informe favorable (anuencia) para la importación de embarcaciones pesqueras y la importación temporal de embarcaciones pesqueras (atuneras) bajo contrato de fletamento a casco desnudo (asociación). Asimismo, se sugiere que el articulado técnico, requisitos y consideraciones generales se determinen por parte de la Dirección de Pesca Industrial, Dirección de Asesoría Jurídica de Acuicultura y Pesca y Dirección de Control de Recursos Pesqueros sobre la base de sus competencias.*

Que, mediante Acción de Personal No. 779 de 12 de agosto del 2019, se designó al Ing. Nicolás Alejandro Brando Morán en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros:

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer las consideraciones para la emisión del informe favorable (Anuencia) previo a la importación de buques pesqueros, o informe favorable (anuencia) previo a la importación de buques pesqueros (atuneros) bajo la modalidad de contrato de fletamento a casco desnudo (arrendamiento) o asociación.

Artículo 2.- Para la obtención del Informe Favorable (Anuencia) para Importación de buques pesqueros:

a.- Para naves existentes (construidas):

- Copia de certificado de registro de la embarcación del país de origen del cual se importa, donde conste el número OMI.
- Certificado del siniestro, o vetustez de la embarcación pesquera ecuatoriana siniestrada que se va a sustituir o reemplazar, emitida por la Autoridad Competente, de ser el caso.
- Para pesquería de atún con red de cerco:
- Copia de la Escritura Pública de Cesión de Derecho de Cupo de Pesca o copia del oficio de transferencia de cupo de pesca a la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT emitido por el país de pabellón. (De ser el caso).
 - Para otras pesquerías:
- Documento que demuestre titularidad de capacidad o volumen de bodegas de la pesquería que la nave va a operar.

b.- Por Construcción de una nave

- Copia de contrato de construcción, si está en otro idioma traducida al español.
- Certificado del siniestro, o vetustez de la embarcación pesquera ecuatoriana siniestrada que se va a sustituir o reemplazar, emitida por la Autoridad Competente, de ser el caso.
- Para pesquería de atún con red de cerco:
- Copia de la Escritura Pública de Cesión de Derecho de Cupo de Pesca o copia del oficio de transferencia de cupo de pesca a la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT emitido por el país de pabellón. (De ser el caso).
 - Para otras pesquerías:
- Documento que demuestre titularidad de capacidad o volumen de bodegas de la pesquería que la nave va a operar.

Artículo 3.- Para la obtención de Informe favorable (anuencia) previa la importación de buques pesqueros (atuneros) bajo la modalidad de contrato de fletamento a casco desnudo (arrendamiento) o asociación:

- Copia de la escritura de constitución de la compañía extranjera propietaria de la nave, buque o embarcación a fletarse o asociarse; y nombramiento del representante legal extranjero, debidamente apostillado.
- Copia de certificado de registro vigentes de la embarcación pesquera del país de origen a importar donde conste el número OMI y permiso de pesca.
- Copia del borrador del Contrato de fletamento a casco desnudo (arrendamiento) o de asociación, entre las partes.

- Copia del oficio de transferencia de cupo de pesca a la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT emitido por el país de pabellón, para el caso de embarcaciones bajo contrato de fletamento a casco desnudo o arrendamiento.

Artículo 4.- Las naves, buques o embarcaciones pesqueras deben tener registrado el número OMI para realizar las diferentes revisiones por parte de la Autoridad Pesquera. De no lograr identificar la trazabilidad o historial de la nave a través del número OMI, la Autoridad Pesquera realizará las debidas consultas a las Autoridades Marítimas y Pesqueras del país de Pabellón, donde haya operado la misma, con excepción de embarcaciones pesqueras nuevas, construidas en el país del cual se importa para fines de nacionalización.

Artículo 5.- Se verificará el perfil de cumplimiento referentes a la pesca, la información de las naves, buques o embarcaciones pesqueras en las listas de pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR), Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROP's) y demás herramientas o plataformas oficiales, con excepción de embarcaciones pesqueras nuevas, construidas en el país del cual se importa para fines de nacionalización, con la finalidad de determinar que el abanderamiento de la nave no dará origen a una pesca ilegal de conformidad con los lineamientos de el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada.

Artículo 6.- El administrado deberá proveer a la Autoridad Pesquera cualquier información de carácter técnico y legal que requiera, para el presente proceso, de acuerdo a las normativas vigentes.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Artículo 8.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Disposición general. - La Autoridad Pesquera en caso de necesitar fortalecer la trazabilidad, deberá realizar las debidas consultas a las Autoridades Marítimas y Pesqueras del país de Pabellón, donde se haya construido u operado la nave, buque o embarcación, a fin de conocer la respectiva historia de dominio.

COMUNÍQUESE. –

Dado en Manta, a los 30 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA	
CERTIFICA	
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN SECRETARÍA GENERAL	
FECHA:	09 SET. 2019
FIRMA:	<i>Hiana Rera</i>

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0134-A

SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos tales que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 13.- determina: *“El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del Art. 171 de la Constitución de la República”*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 14 establece: *“El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 15 establece: *“Corresponde a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos referentes al sector pesquero nacional; f) Disponer la ejecución de los trámites administrativos pertinentes”*;

Que, el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, en su artículo 1.1 determina: *“Actividad pesquera. - Entiéndase por actividad pesquera a la captura, extracción, recolección, transporte, procesamiento e investigación de los recursos bioacuáticos. Para ejercer la actividad pesquera, en cualquiera de sus fases, se requerirá estar expresamente autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca”*;

Que, el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, en su artículo 67.1 establece: *“La potestad de la autoridad para sancionar administrativamente a los que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias y de otra índole, deviene de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y se ejercerá de conformidad con las disposiciones del presente capítulo y subsidiariamente, con los procedimientos, principios y plazos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. La facultad sancionadora la ejercerá el Subsecretario de Recursos Pesqueros y las demás instituciones señaladas en la ley, en el ámbito de sus competencias”*.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la

validez del acto administrativo son los siguientes: “1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios. El Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

Que, el Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, en su artículo 1 dispone: “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;

Que, el Decreto Ejecutivo 559 en su artículo 3, señala que: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 636 de 11 de enero de 2019, se dispone: “la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de fecha 21 de abril de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases, para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007;

Que, el señor Subsecretario de Recursos Pesqueros, en virtud de sus atribuciones dispone la ejecución de los Trámites Administrativos pertinentes, al director/a de la Dirección de Patrocinio Legal del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para que, dentro del marco constitucional y legal, a su nombre y representación sustancie y resuelva los expedientes administrativos pesqueros, conforme a los procedimientos establecidos en la norma aplicable;

Que, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada INDNR, se ha convertido en una de las mayores amenazas a la explotación sostenible de los recursos hidrobiológicos y para la

biodiversidad marina, motivo por el cual es necesario que la legislación nacional refleje los avances que se han producido en el ámbito internacional, estableciendo infracciones y sanciones encaminados a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

Que, mediante Acción de Personal No. 779 de 12 de agosto del 2019, se designó al Ing. Nicolás Alejandro Brando Morán en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros; En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer la “GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS PESQUEROS EAP”, como herramienta jurídica que establece los pasos a seguir durante la gestión de patrocinio legal (ANEXO).

Artículo 2.- La Guía de Procedimiento para la Sustanciación de Expedientes Administrativos Pesqueros, será de estricto cumplimiento y aplicación durante todo el proceso de los Expedientes Administrativos Pesqueros ligados a las actividades pesqueras en todas sus fases.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; a través de la Dirección de Control Pesquero, Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, y a la Dirección de Patrocinio Legal del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo

COMUNIQUESE.-

Dado en Manta, a los 30 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

